

SUMARIO

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa y acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO. Sesión ordinaria de 25 de julio de 2013.

Normativa:

- **Modificación del Reglamento de los Tribunales de Compensación**, aprobado por Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 1998. **pág. 4**
- **Modificación del Procedimiento para la Adaptación de los Estudiantes que cursan Enseñanzas en Planes de Estudio en proceso de extinción** como consecuencia de la implantación de un Título Oficial de Grado. **pág. 5**
- **Funciones y Responsabilidades en Autoprotección del Personal de la Universidad de Alcalá** **pág. 6**
- **Funciones y/o Responsabilidades en Materia de Prevención de Riesgos Laborales** **pág. 10**
.....
- **Actualizar la Normativa de asignación de la docencia en caso de conflicto** **pág. 19**

Acuerdos:

- Declarar **inhábil el mes de agosto** a efectos de cómputo de los plazos establecidos en las convocatorias de **plazas de profesorado contratado y profesorado funcionario**, y del cómputo de plazos en los procedimientos ante la **Comisión de Reclamaciones** **pág. 19**

2. Autoridades y Personal

2.1 Universidad de Alcalá.

- Nombramiento de **Director/a del Departamento de Geografía y Geología** **pág. 20**
- Nombramiento de **Director/a del Departamento de Arquitectura** **pág. 20**
- Nombramiento de **Director/a del Departamento de Ciencias Biomédicas** **pág. 20**

2.2 Otras.

2.2.1 Publicadas en el BOCM

Resolución de 1 de julio de 2013, por la que se publica una **modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de administración y servicios** de este Organismo [BOCM núm. 168 de 17 de julio de 2013](#) **pág. 20**

3. Otras Disposiciones.

3.1 De los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO

Sesión ordinaria de 25 de julio de 2013.

- **Aprobación o ratificación**, en su caso, de **Convenios** **pág. 22**

3.2 Otras.

3.2.1 Publicadas en el BOE

Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. [BOE núm. 167 de 13 de julio de 2013](#) **pág. 23**

Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales. [BOE núm. 169 de 16 de julio de 2013](#) **pág. 27**

Becas y Ayudas **pág. 27**

3.2.2 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Organizadora por el que se dictan las normas e instrucciones reguladoras de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años en el ámbito de la Comunidad de Madrid. [BOCM núm. 154 de 1 de julio de 2013](#) **pág. 27**

ORDEN 1852/2013, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden 1323/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento que se ha de seguir para que los alumnos de Grado de Magisterio y Grados relacionados con la enseñanza, matriculados en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y Facultades durante el curso 2013-2014, puedan realizar las prácticas en centros de la Comunidad de Madrid. [BOCM núm. 156 de 3 de julio de 2013](#) **pág. 33**

Orden 1853/2013, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden 1324/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para realizar el Prácticum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas durante el curso 2013/2014, en centros de la Comunidad de Madrid. [BOCM núm. 156 de 3 de julio de 2013](#) **pág. 34**

Orden 1935/2013, de 18 de junio, por la que se establecen **las bases y se convocan los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” de 2013 a la carrera científica y a investigadores de menos de cuarenta años**. [BOCM núm. 159 de 6 de julio de 2013](#) **pág. 35**

Orden 2087/2013, de 27 de junio, por la que se **autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria “Cardenal Cisneros”**, centro adscrito a la Universidad de Alcalá. [BOCM 169 de 18 de julio de 2013](#) **pág. 47**

Decreto 60/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que **se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2013-2014**. [BOCM 170 de 19 de julio de 2013](#) **pág. 48**

Resolución de 25 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por la que **se ejecutan las partidas presupuestarias relativas a ayuda social (presupuesto de la UAH ejercicio 2013)** [BOCM 191 de 13 de agosto de 2013](#) **pág. 60**

Orden 2511/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que **se establece el plazo para la renovación voluntaria de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de la Comunidad de Madrid**, en cumplimiento del Real Decreto 534/2013, de 12 de julio [BOCM núm.205 de 29 de agosto de 2013](#) **pág. 62**

4. Anuncios.

4.1 Universidad de Alcalá.

4.1.1. Publicados en el BOE..... **pág. 63**

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa y Acuerdos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO. Sesión ordinaria de 25 de julio de 2013

Normativa:

Aprobación de la **Modificación del Reglamento de los Tribunales de Compensación, aprobado por Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 1998.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 25 de julio de 2013, acordó modificar el Reglamento de los Tribunales de Compensación, aprobado por Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 1998, cuyo apartado C, número 7), pasa a tener la siguiente redacción:

“7) Antes de solicitar la evaluación por compensación de una asignatura, es obligatorio que el alumno se haya examinado de la misma, al menos, en cuatro ocasiones. En ningún caso el alumno podrá solicitar más de una vez la evaluación por compensación. No obstante, se podrá acudir al procedimiento de compensación después de agotar todas las convocatorias correspondientes a la asignatura que desee compensar.

No obstante lo anterior, para aquellas asignaturas que se encuentren sin docencia por hallarse el plan de estudios en proceso de extinción, o cuando ya no vayan a realizarse convocatorias de examen que permitan al alumno completar las cuatro convocatorias establecidas anteriormente, el alumno podrá solicitar la compensación de la asignatura cuando se haya presentado, al menos, dos veces a examen”.

Esta modificación surtirá efectos desde el 1 de junio de 2013, por lo que será de aplicación a todos los estudiantes que a dicha fecha se pudiera acoger a la redacción que el Consejo de Gobierno ha dado al Reglamento de los Tribunales de Compensación. A tal efecto, se arbitrarán los procedimientos que sean precisos para la aplicación efectiva de la modificación desde la fecha indicada.

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ENSEÑANZAS EN PLANES DE ESTUDIO EN PROCESO DE EXTINCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE UN TÍTULO OFICIAL DE GRADO.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 25 de julio de 2013, acordó modificar el Procedimiento para la adaptación de los estudiantes que cursan enseñanzas en planes de estudio en proceso de extinción como consecuencia de la implantación de un título oficial de Grado, aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de julio de 2008, cuyo apartado 3) pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Una vez extinguido un curso del plan de estudio, se efectuarán seis convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes, a razón de tres por año (Febrero, Junio, Septiembre), para aquellas asignaturas pertenecientes al curso que se extingue. El derecho a estas convocatorias de examen se entenderá sin perjuicio de las normas previstas en el Reglamento de Permanencia de la Universidad.

Si transcurridos los dos cursos académicos o agotados el límite de convocatorias o los años previstos en el Reglamento de Permanencia el estudiante no consigue superar las asignaturas deberá abandonar sus estudios, o solicitar al Rector de la Universidad la admisión en el nuevo Título de Grado.

En los planes en proceso de extinción en los que la entrega de un Trabajo Fin de Carrera sea condición necesaria para tener derecho al título, se permitirá que la defensa del mismo pueda efectuarse a lo largo del tercer año académico de la extinción del último curso, siempre que el alumno hubiera superado el resto de créditos dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior o con anterioridad y cumpla los requisitos de permanencia también en el tercer año académico posterior a la extinción del último curso”.

Esta modificación surtirá efectos desde el 1 de junio de 2013, por lo que será de aplicación a todos los estudiantes que a dicha fecha se pudiera acoger a la redacción que el Consejo de Gobierno ha dado al Procedimiento para la adaptación de los estudiantes que cursan enseñanzas en planes de estudio en proceso de extinción como consecuencia de la implantación de un título oficial de Grado. A tal efecto, se arbitrarán los procedimientos que sean precisos para la aplicación efectiva de la modificación desde la fecha indicada.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN AUTOPROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

OBJETO:

Se establecen a continuación los criterios adoptados para la determinación y comunicación de las funciones y responsabilidades en materia de Autoprotección en la UAH.

Las referencias normativas más destacadas relativas a la Autoprotección aplicables a los edificios e instalaciones de la UAH son:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (art. 20).
- Resolución de 7 de noviembre de 2011, de la Secretaria General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que establecen directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria. En él se establece que: "Será de aplicación el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, a todos los edificios destinados a docencia o investigación".
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (en adelante, NBA).

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN AUTOPROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA UAH:

La UAH dispone de 69 edificios o instalaciones que precisan de Plan de Autoprotección. Teniendo presente criterios de racionalización y de eficiencia se establecen agrupaciones de edificios o instalaciones para la gestión de la Autoprotección. De este modo es imprescindible realizar e implantar 26 Planes de Autoprotección.

Director del Plan de Autoprotección, DPA. Se designará, una persona como responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgos con autoridad y capacidad de gestión. (NBA, Anexo II- Capítulo 1.3). Propuesta UAH: Ver **ANEXO** adjunto.

Director del Plan de Actuación en Emergencias, DPAE. Persona responsable única por cada Plan, con autoridad y capacidad de gestión. (NBA, Anexo II- Capítulo 6.4). Propuesta UAH: Ver **ANEXO** adjunto.

Responsable de la implantación del Plan, RI. La responsabilidad de la implantación de los Planes de Autoprotección de la UAH será asumida por personal técnico experto en la materia con un profundo conocimiento de las instalaciones, los edificios y el personal de la Universidad, así como de su funcionamiento y su estructura. Esta persona dispondrá de los medios materiales y humanos para la consecución de los objetivos en autoprotección establecidos en los correspondientes Planes. (NBA, Anexo II- Capítulo 8.1). Propuesta UAH: Ver **ANEXO** adjunto.

Se establecerá una estructura organizativa y jerarquizada definida en cada Plan de Autoprotección, dentro de la organización y personal existente, fijando las funciones y responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia para cada caso concreto.

ANEXO
Listado de Planes de Autoprotección en la UAH

Plan	Nombre edificio	Uso edificio	Cargo	Puesto UAH
1	001 Colegio de Mínimos San Francisco de Paula / Padre Juan de Mariana	Facultad de Ciencias Económicas, Empresariales y Turismo	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
2	002 Colegio de Málaga / 021 Convento Trinitarios Descalzos	Facultad de Filosofía y Letras. Institutos de Investigación	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
3	003 Colegio de Máximos Compañía de Jesús	Facultad de Derecho	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
4	004 Aulario María de Guzmán	Facultad de Filosofía y Letras.	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
5	005 Colegio San Pedro y San Pablo / 006 Colegio San Ildefonso / 014 Casa Anexa / 025 Colegio Menor de Santa Catalina o de Físicos / 026 Colegio de Santo Tomás	Colegio San Pedro y San Pablo Colegio San Ildefonso / Casa Anexa Consejo de Estudiantes / Centro Internacional de Formación Financiera	DPA	Gerente
			DPAE	Jefe de Conserjería
			RI	Jefe Servicio de Prevención
6	007 Colegio Obispado de León	Escuela de Posgrado	DPA	Director de la Escuela Posgrado
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
8	009 Colegio San José de los Caracciolos	Facultad de Filosofía y Letras	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
9	010 Colegio Convento Carmen Calzado	Escuela de Arquitectura	DPA	Director
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
10	011 Colegio de San Basilio El Magno	Aulas de Extensión Cultural y Universitaria	DPA	Vicerrector Extensión
			DPAE	Responsable de Extensión
			RI	Jefe Servicio de Prevención
11	027 Colegio de Gramáticos, San Bernardino	Archivos del Movimiento Obrero	DPA	Arquitecto OGIM
			DPAE	Conserje UAH

			RI	Jefe Servicio de Prevención
12	029 Almacén de Gases y Residuos	029 Almacén de Gases y Residuos	DPA	Director OGIM
			DPAE	
			RI	Jefe Servicio de Prevención
13	040 Edificio Polivalente de Químicas	Departamentos de Química	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
14	041 Edificio de Ciencias / 042 Aulario Facultad de Ciencias / 053 Aula prefabricada nº 5 Ciencias / 051 Aula prefabricada nº 3 Ciencias	Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química.	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
15	043 Laboratorio de Genética / 050 Aulas prefabricadas 1 y 2 / 055 Taller de Vidrio	Departamento de Biomedicina y Biotecnología (47)/ Taller de Vidrio	DPA	Director Departamento
			DPAE	
			RI	Jefe Servicio de Prevención
16	044 Facultad de Medicina / 045 Centro de Experimentación Animal / 056 Servicio de Mantenimiento	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud / Centro de Experimentación Animal / Servicio de Mantenimiento	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
17	046 Facultad de Farmacia / 069 Laboratorio de reacciones peligrosas.	Facultad de Farmacia / Laboratorio de reacciones peligrosas.	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
18	047 Torre de Control	Servicios Informáticos. SSII.	DPA	Director SSII
			DPAE	
			RI	Jefe Servicio de Prevención
19	048 Edificio de Enfermería y Fisioterapia / 052 Aula prefabricada nº 4	Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Escuelas Taller-Tienda UAH	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
20	054 Edificio Politécnico	Escuela Politécnica Superior	DPA	Director Escuela
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
21	039 Centro Multisalas de Actividades del Deporte / 059 Instalaciones Deportivas / 060 Pabellón Deportivo	Actividad Física y del Deporte / Instalaciones Deportivas / Pabellón Deportivo	DPA	Director Deportes
			DPAE	Dirección Deportes
			RI	Jefe Servicio de Prevención
22	067 Planta de Tratamiento de Isótopos	Instalación Radioactiva, IR	DPA	Director CAI-IR
			DPAE	Técnico IR

			RI	Jefe Servicio de Prevención
23	064 Planta Piloto de Química Fina	Centro de Química Aplicada y Biotecnología	DPA	Director Docente
			DPAE	Director Técnico
			RI	Jefe Servicio de Prevención
24	068 Edificio de Ciencias Ambientales	Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química	DPA	Decano
			DPAE	Administradora-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
25	080 Escuela Universitaria de Magisterio / 081 Escuela Universitaria de Magisterio / 082 Escuela Universitaria de Magisterio / 083 Iglesia de Los Remedios / 084 Escuela Universitaria de Magisterio / 088 Escuela Universitaria de Magisterio / 103 Pabellón Magisterio	Facultad de Educación	DPA	Decano
			DPAE	Administrador-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención
26	087 Edificio Multidepartamental	Edificio Multidepartamental	DPA	Vicerrector Campus de Guadalajara
			DPAE	Administrador-Gerente
			RI	Jefe Servicio de Prevención

DPA: Director del Plan de Autoprotección

DPAE: Director del Plan de Actuación en Emergencias

RI: Responsable de la Implantación

FUNCIONES Y/O RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá (en adelante, UAH), en su sesión de 28 de octubre de 2010, aprobó el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la UAH. Posteriormente, dicho órgano colegiado de gobierno, en su sesión de 22 de septiembre de 2011, aprobó el documento de “Funciones y/o responsabilidades de Prevención de Riesgos Laborales”, como parte integrante del citado plan. Una vez aprobado este documento, y en paralelo con el proceso de evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de reformular la definición de funciones y responsabilidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, PRL) con la finalidad de adecuar la asignación de funciones y responsabilidades a la estructura universitaria.

Previamente a determinar las funciones y responsabilidades en función de distintos niveles organizativos y de los diferentes puestos de trabajo, como regla general en materia de PRL en el ámbito de la UAH se establece:

- a) Existe una responsabilidad personal directa para quienes lleven a cabo actividades o tomen decisiones, ya sea dentro de su ámbito competencial o fuera del mismo, que entrañen o puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas y de las cosas o que supongan un riesgo para la salud propia o de terceras personas.
- b) Existe una responsabilidad personal directa para quienes en el ámbito de sus competencias no hayan llevado a cabo las actuaciones necesarias para evitar un riesgo evidente para la seguridad de las personas y/o cosas o para la propia salud o la de terceros. Cuando dicho riesgo no pueda ser evitado o reducido por la falta de información o de medios económicos, el responsable lo pondrá en conocimiento del Servicio de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud (en adelante, CSS).

La UAH tiene como uno de sus objetivos básicos potenciar la PRL y fomentar una auténtica cultura de la PRL en el trabajo que asegure el cumplimiento de las obligaciones en esta materia. Para el cumplimiento de tales obligaciones se hace imprescindible la participación, entre otros, de los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad.

Las funciones y/o responsabilidades se han desarrollado a partir de lo que al respecto recoge la normativa de aplicación. Hay que resaltar en primer lugar que, en todo caso y tal y como se establece en los puntos 3 y 4 del artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL), “(...) 3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales. 4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona. (...)”. La legislación deja claro que la responsabilidad en materia de PRL siempre recae sobre el empresario, en nuestro caso, sobre la UAH.

1. PAUTAS DE ACTUACIÓN

El proceso de determinación y comunicación de funciones y/o responsabilidades se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- A tenor de la propuesta del CSS, el Consejo de Gobierno determinará los recursos humanos en materia preventiva.
- En el ámbito de cada centro de trabajo o edificio de los establecidos en el Plan de Prevención de la UAH, el Coordinador del Plan de Prevención (Jefe Servicio Prevención) propondrá las necesidades de personal de la Universidad con funciones y/o responsabilidades en materia preventiva. Dichas funciones y/o responsabilidades se asignarán a cargos o plazas determinadas de la Universidad de forma que la persona que ocupe o desempeñe dicho cargo o plaza asuma dichas funciones y/o responsabilidades.

- Dicha designación será establecida en el seno del CSS y aprobada en Consejo de Gobierno.
- Una vez establecida dicha organización y aprobada en Consejo de Gobierno, se informará al respecto, por parte del Servicio de Prevención, a todos los responsables de las distintas unidades de la Universidad. Éstos, a su vez, procederán a la entrega y comunicación de las funciones y/o responsabilidades conforme a los formatos establecidos.
- La entrega de funciones y/o responsabilidades se efectuará con acuse de recibo, mediante entrega individual o en su caso hoja de firmas de grupos. De dichos documentos se guardará registro en el apartado correspondiente de la documentación de PRL del centro de trabajo.
- El responsable jerárquico de cada Servicio, Departamento, CAI, o cualquier otra unidad organizativa de cada centro de trabajo, llevará a cabo la comunicación de funciones y/o responsabilidades al personal de nueva incorporación, así como a aquellos empleados que cambien de funciones. Asimismo, informará de los cambios producidos al Servicio de Prevención de la Universidad y al CSS.

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN PRL

2.1. CONSEJO DE GOBIERNO

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos colegiados de gobierno, son responsabilidades del Consejo de Gobierno de la UAH en materia de PRL:

- a) Aprobar el Plan de Prevención y la política de PRL de la UAH.
- b) Definir las responsabilidades que correspondan al personal de cada estructura y unidad de la UAH.
- c) Aprobar la normativa interna y los reglamentos que afecten al personal de la UAH en materia de PRL, a excepción del Reglamento del CSS, del que será informado.
- d) Conocer los objetivos en materia de PRL en consonancia con la política preventiva aprobada.
- e) Dirigir, integrar y fomentar la política de PRL en la Universidad.
- f) Establecer compromisos y objetivos a cumplir en materia PRL y el modo de control de su ejecución.
- g) Promover el desarrollo y la implantación en todas las estructuras universitarias y unidades del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, asegurando que se integre dentro del sistema de gestión de la Universidad.
- h) Velar por el correcto funcionamiento de la organización preventiva establecida en la Universidad, haciendo posible la definición y asignación de las funciones y responsabilidades preventivas de todos los empleados públicos.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la información, consulta y participación de empleados públicos, en cuanto a las condiciones de trabajo y la adopción de decisiones que puedan afectar a la seguridad y salud.
- j) Aquellas otras que vengan impuestas por imperativo legal o que se estimen oportunas porque no estén atribuidas a otro órgano.

2.2. JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA

- a) Velar por el control y cumplimiento de la normativa en materia de PRL en su ámbito competencial y adoptar las decisiones oportunas.

2.3. CONSEJO DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

- a) Velar por el control y cumplimiento de la normativa en materia de PRL en su ámbito competencial y adoptar las decisiones oportunas.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN PRL

3.1. GERENTE

El Gerente se encargará de impulsar, coordinar y controlar que las actuaciones llevadas a cabo en la gestión de los Servicios Administrativos y Económicos, sigan las directrices establecidas sobre PRL, garantizando la seguridad y salud de las personas, previo acuerdo, cuando proceda, del Consejo de Gobierno.

3.2. DECANOS/DIRECTORES DE ESCUELA

En el ámbito de sus competencias, les corresponde la responsabilidad en la toma de decisiones relativas a la integración de la seguridad y salud laboral y respeto al medio ambiente en el ámbito interno del centro, debiendo impulsar, coordinar, desarrollar y controlar todas las actuaciones preventivas del centro y seguir las directrices establecidas sobre PRL garantizando la seguridad y salud de las personas que estén en el centro. En esta materia deberán tener en cuenta las decisiones del Consejo de Gobierno y del CSS, y contarán con el asesoramiento del Servicio de Prevención.

Las funciones y responsabilidades específicas de Decanos y Directores de Escuela son:

- a) Funciones de interlocución con los órganos con competencias en materia de PRL, en particular con el CSS y el Servicio de Prevención, con todos los miembros de la estructura preventiva del edificio, así como con centros y departamentos que tengan personal que ejerza su actividad en el centro de su dirección.
- b) Depositario de la documentación relevante en materia de PRL respecto a su centro, sin perjuicio de las obligaciones del Servicio de Prevención en la custodia de la documentación en esta materia.
- c) Poner en conocimiento de la Junta de Centro cualquier información o cuestión relacionada con la seguridad y salud para que este órgano pueda adoptar las decisiones oportunas.
- d) Organización de los recursos disponibles, humanos y materiales en el centro en función de las necesidades preventivas.
- e) Cumplir y hacer cumplir los objetivos preventivos acordados en el CSS, así como aquellos establecidos directamente por el centro en función de informes de prevención y la evaluación de riesgos del edificio.
- f) Designación de funciones en materia de PRL, nombrando en su caso uno o más Colaboradores de Prevención en centros, para asegurar la integración de la gestión preventiva interna y mejorar la interlocución con el Servicio de Prevención, previa aprobación de la Junta de Centro.
- g) Conocer los documentos elaborados por el Servicio de Prevención sobre las condiciones de trabajo de su centro.
- h) Recepción de la información sobre PRL que afecte al centro del que es responsable.
- i) Velar por que las personas que estén a su cargo tengan la formación e información suficiente y adecuada en seguridad y salud para las actividades que realizan, contando con el asesoramiento técnico del Servicio de Prevención.
- j) Colaborar activamente en la implantación e integración de la actividad preventiva.
- k) Colaborar en la coordinación de actividades desarrolladas en el centro por personal ajeno al mismo (empresas, proveedores, autónomos, docentes e investigadores visitantes, becarios, etc.).
- l) Comunicar al Servicio de Prevención los accidentes e incidentes de trabajo que se produzcan en su edificio que sufran las personas adscritas al mismo.
- m) Colaborar en la investigación de accidentes o incidentes laborales.
- n) Vigilar el cumplimiento de la normativa en PRL en su centro.
- o) Interrumpir la actividad en su centro cuando se detecte que ésta da lugar a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de las personas.

3.3. COLABORADOR DE PREVENCIÓN EN CENTROS

Deberá formar parte del colectivo de PDI. Desarrollará funciones específicas del sistema de gestión por delegación directa de los responsables de los que depende (Decano de Facultad/Director de Escuela). Para su determinación, el Servicio de Prevención podrá asesorar a los responsables de cada edificio o centro de trabajo para que estos eleven una propuesta que será estudiada por el

CSS y que deberá ser, en todo caso, aprobada por la Junta de Centro. En su ámbito de competencia asumirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar a su responsable los posibles riesgos o deficiencias observadas o la ineficiencia de las medidas previstas para su eliminación o control.
- b) Aportará toda la información posible para investigar todos los daños a la salud ocurridos en su área de trabajo, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- c) Informar dentro de sus capacidades a los trabajadores para la correcta realización de las tareas que tengan asignadas y detectar las carencias al respecto.
- d) Comunicar a su responsable y al Servicio de Prevención las sugerencias de mejora y las situaciones con riesgo potencial que propongan los trabajadores.
- e) Fomentar entre sus colaboradores el desarrollo de una cultura preventiva acorde con la política fijada en el sistema de gestión de la prevención.
- f) Colaborar en las acciones preventivas que se desarrollen en su área de responsabilidad.
- g) Promover prácticas seguras, intentando sustituir lo peligroso por alternativas de menor riesgo.
- h) Promover la retirada de material en mal estado que pueda suponer una fuente de peligro.
- i) Velar por que exista en un lugar visible en los laboratorios relación de teléfonos de contacto para casos de emergencia.

3.4. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO/DIRECTOR DE CAI/DIRECTOR DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Los Directores de Departamento ostentan la representación de su Departamento y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Son los responsables máximos y directos de los aspectos de integración de la seguridad y salud laboral dentro del Departamento, y deben impulsar, coordinar y controlar que todas las actuaciones llevadas a cabo en su Departamento sigan las directrices establecidas sobre PRL, en especial en lo referente a las líneas de investigación, garantizando la seguridad y salud de los miembros de su Departamento. En materia de PRL contarán en todo momento con el apoyo y asesoramiento del Servicio de Prevención. Si no se establecen más responsabilidades intermedias en el Departamento, cada profesor o personal de administración y servicios es el responsable de aplicar en su puesto de trabajo todas las medidas de seguridad y salud que se establezcan en la UAH que afecten a su puesto de trabajo o actividad, de acuerdo con el art. 29 LPRL.

Las funciones y responsabilidades específicas de Directores de Departamento son las siguientes:

- a) Integrar los aspectos de PRL en las reuniones del Departamento y en los procesos y procedimientos que se desarrollen.
- b) Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas críticas que se realicen normal u ocasionalmente en su Departamento.
- c) Efectuar un seguimiento y control de las acciones de mejora a realizar en su ámbito de actuación, surgidas de las diferentes actuaciones preventivas.
- d) Conocer los documentos elaborados por el Servicio de Prevención sobre las condiciones de trabajo de su Departamento.
- e) Dar a conocer al Consejo de Departamento todo lo referente a seguridad y salud que afecte al Departamento.
- f) Informar, de acuerdo con el procedimiento establecido, a las personas que desarrollan una actividad docente e investigadora o de apoyo en el Departamento, de los riesgos para la seguridad y salud y las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos identificados.
- g) Garantizar que se faciliten los medios necesarios para que el PDI y el PAS puedan desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- h) Garantizar que se disponga de los equipos de protección colectiva e individual necesarios y vigilar su adecuada utilización.
- i) Revisar periódicamente las condiciones de trabajo en su Departamento de acuerdo con el procedimiento establecido.
- j) Colaborar en la coordinación de actividades desarrolladas en el Departamento por personal ajeno al mismo (empresas, proveedores, autónomos, docentes e investigadores visitantes, becarios, etc.).

- k) Comunicar al Servicio de Prevención los accidentes e incidentes de trabajo que se produzcan en su Departamento que sufran las personas adscritas al mismo.
- l) Colaborar con el Servicio de Prevención en la investigación de los accidentes e incidentes laborales que puedan producirse en su Departamento, e implantar las medidas necesarias para evitar que se repitan.
- m) Colaborar en la implantación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección del edificio donde se encuentre su Departamento.
- n) Vigilar el cumplimiento de la normativa en PRL en el ámbito del Departamento.

Todo lo anterior será de aplicación, en sus respectivos ámbitos, a los Directores de Instituto Universitario de Investigación y de CAI.

4. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES EN PRL

4.1. SERVICIO DE PREVENCIÓN (PROPIO)

El Servicio de Prevención de la UAH es el órgano especializado en la prevención de riesgos y en la supervisión de las condiciones de salud de los trabajadores de la Universidad, así como de la seguridad en los diversos edificios y dependencias de la misma, con el fin de diseñar las actuaciones y programas tendentes a mejorar las citadas condiciones en beneficio de todos los miembros de la comunidad universitaria. El Servicio de Prevención actuará bajo las directrices aprobadas por el CSS, constituido siguiendo la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales, que podrán desarrollarse, en su caso, por parte del Consejo de Gobierno, de conformidad con el art. 224 de los Estatutos de la UAH.

Sus funciones y responsabilidades específicas en materia de PRL son las siguientes:

- a) El diseño, aplicación y coordinación del Plan de PRL de forma que permita la integración de la prevención en la Universidad.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) Las funciones que le sean de aplicación de las establecidas en los Planes de Autoprotección y Planes de Emergencia de cada uno de los edificios de la UAH.
- f) El desarrollo de las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- g) Desarrollar las actividades encomendadas en los diferentes procedimientos de actividad preventiva del Sistema de Gestión de PRL que le sean de aplicación.
- h) Canalizar y coordinar las comunicaciones en materia de PRL entre el personal de las distintas unidades de la Universidad.
- i) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, proponer acciones correctivas o preventivas para corregir las desviaciones o incumplimientos de los mismos.
- j) Atender las consultas que se puedan efectuar por los trabajadores o sus representantes.
- k) Mantener la documentación del Sistema de Gestión de PRL.

4.2. DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO Y JEFE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Tendrá explícitamente en cuenta la PRL, tanto para la ejecución de su trabajo como para el uso de las instalaciones donde intervenga. También promoverá y participará en la elaboración y ejecución de procedimientos de trabajo que garanticen, dentro de su ámbito de actuación, la coordinación de actividades con contratistas o terceros.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LPRL, garantizará los siguientes objetivos:

- a) La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el art. 15 LPRL por parte de las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.
- e) En todas las actividades que sean, o vayan a ser realizadas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el cumplimiento de dichas disposiciones mínimas y las establecidas en ese ámbito conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. De este tema se encargará la Oficina de Proyectos de la UAH. Todo ello con independencia de que si el Servicio de Prevención detecta situaciones de riesgo durante dichas actividades, informe a la Oficina de Proyectos para que adopte las medidas preventivas oportunas.

4.3. JEFES DE SERVICIO Y DE UNIDAD

Son los encargados de impulsar, coordinar y controlar el sistema de gestión de la PRL. En su área de influencia/responsabilidad, asumirán y efectuarán las acciones preventivas que se determinen en los procedimientos para alcanzar los objetivos y metas fijados.

En su ámbito de competencia asumirán las siguientes funciones:

- a) Efectuar un seguimiento de la eficacia del sistema de gestión establecido y de su cumplimiento y eficacia en orden a alcanzar los objetivos, estableciendo o proponiendo, en su caso, las acciones correctoras o preventivas necesarias.
- b) Ejecutar las planificaciones de acciones preventivas asignadas por el Servicio de Prevención e implantar las medidas planificadas.
- c) Coordinar la actividad preventiva con las demás unidades, o en su caso empresas, con los que comparta lugares de trabajo, equipos, productos o tareas, para evitar que se puedan ocasionar situaciones de riesgo para los trabajadores.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud establecidas para la eliminación o minimización de las situaciones de riesgo evaluadas, e integrarlas, en lo posible, en los sistemas de trabajo.
- e) Supervisar periódicamente el estado de las condiciones de trabajo, de acuerdo con el procedimiento de controles periódicos del sistema de gestión en su área de influencia/responsabilidad.
- f) Colaborar con el Servicio de Prevención en las actividades de investigación de los daños a la salud producidos y cooperar con el Servicio de Prevención –y en su caso controlar– en la implantación y eficacia de las medidas propuestas como resultado de dichos análisis.
- g) Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas con riesgos especiales que se realicen en su unidad funcional.
- h) Las funciones y/o responsabilidades que le sean de aplicación de las establecidas en cada uno de los Planes de Autoprotección y Planes de Emergencia de cada uno de los edificios de la UAH.

4.4. PROFESOR RESPONSABLE DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (INVESTIGADOR PRINCIPAL)

El investigador principal responsable de un proyecto de investigación y el PDI que suscriba un contrato de investigación o formación al amparo de la normativa vigente, debe garantizar que el

desarrollo de estas actividades se realice en condiciones adecuadas de seguridad y con pleno cumplimiento de la normativa vigente en materia de PRL. Los proyectos de investigación que se realicen en el ámbito de la UAH deberán evaluar los riesgos que pudieran entrañar en la fase de diseño del proyecto y la propuesta de las medidas preventivas que necesariamente deberán adoptarse en la fase de ejecución de la investigación, para lo cual contarán con el asesoramiento preventivo que estimen necesario. Estas medidas se comunicarán al centro donde se realice la investigación y al Servicio de Prevención. En el caso de que existan riesgos que no puedan ser evitados, deberán dejar constancia por escrito de esta circunstancia.

Sus funciones y responsabilidades específicas en materia de PRL son las siguientes:

- a) Integrar los aspectos de PRL en los trabajos, reuniones, procesos y procedimientos que se desarrollen.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos preventivos establecidos para el centro donde se encuentren, incorporando los específicos para su proyecto de investigación, en base a las directrices recibidas.
- c) Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas críticas que se realicen normal u ocasionalmente en su Grupo de Investigación.
- d) Efectuar un seguimiento y control de las acciones de mejora a realizar en su ámbito de actuación, surgidas de las diferentes actuaciones preventivas.
- e) Informar, de acuerdo con el procedimiento establecido, a las personas asignadas al proyecto de investigación que desarrollan una actividad docente e investigadora o de apoyo, de los riesgos para la seguridad y salud y las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos identificados.
- f) Facilitar los medios necesarios para que el personal asignado al proyecto pueda desarrollar su trabajo en unas condiciones adecuadas de seguridad.
- g) Garantizar que se disponga de los equipos de protección colectiva e individual necesarios y vigilar su adecuada utilización.
- h) Garantizar que el personal a su cargo asignado al proyecto de investigación esté capacitado para la realización de la tarea que se les encomienda con seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
- i) Revisar periódicamente las condiciones de trabajo de su espacio de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido.
- j) Coordinar los aspectos de PRL con otros grupos de investigación, personas, empresas y entidades externas que se encuentren en las mismas instalaciones.
- k) Vigilar el cumplimiento de la normativa en PRL.
- l) Comunicar al Servicio de Prevención los accidentes e incidentes de trabajo que sufran las personas que estén bajo su responsabilidad.
- m) Colaborar en la implantación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección del edificio donde se encuentre su espacio de trabajo.
- n) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, y velar por que el personal a su cargo cumpla con estas prácticas (art. 28.3.f), Ley 14/2011, 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

4.5. PROFESOR RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE PRÁCTICAS

Será el responsable de conocer y comunicar a su Departamento, a los estudiantes y al PAS implicado, los riesgos para la seguridad y la salud de las personas que conlleva las actividades que se desarrollan y las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados. Será el responsable de que se apliquen eficazmente las medidas preventivas de manera que no se vulnere la seguridad ni la salud de las personas implicadas ni la de terceros. El Consejo de Departamento establecerá los protocolos para que todas las personas involucradas en cada práctica docente conozcan los riesgos y proporcionará los medios necesarios para que sean aplicadas eficazmente las medidas preventivas de manera que no se vulnere la seguridad ni la salud de las personas implicadas o la de terceros.

Las obligaciones del Profesor responsable de prácticas son:

- a) Comprobar al comienzo de cada práctica que se dispone de los medios y equipos de seguridad adecuados.
- b) Cumplir y explicar a los estudiantes la normativa en PRL aplicable a las prácticas.
- c) Informar a los estudiantes sobre los riesgos y peligrosidad de las sustancias, montajes, experimentos, etc.
- d) Exigir el uso de los medios de protección personal necesarios.
- e) Garantizar el tratamiento de residuos de conformidad a la normativa vigente.
- f) Notificar los incidentes o accidentes.
- g) Dirigir las actuaciones, en caso de accidente y emergencia, de conformidad con el Plan de Emergencia y Evacuación del Centro.
- h) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, y velar por que el personal a su cargo cumpla con estas prácticas (art. 28.3.f), Ley 14/2011, 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación)

4.6. PDI, PAS y PIF

Conforme a lo establecido en el art. 29 LPRL, corresponde a cada trabajador, en este caso al personal docente e investigador, al personal de administración y servicios y al personal investigador en formación, asumir la PRL en todas las actividades que promuevan o realicen.

Sus funciones y responsabilidades específicas en materia de PRL son las siguientes:

- a) Velar, a tenor de la información y formación recibida, por el cumplimiento de las medidas de prevención, tanto en lo relacionado con su seguridad y salud en el trabajo como por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- b) Usar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas y equipos con los que desarrollen su actividad de acuerdo con su naturaleza y las medidas preventivas establecidas.
- c) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
- d) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- e) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- f) Cooperar con sus responsables para poder garantizar que las condiciones de trabajo sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud.
- g) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- h) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales, y velar por que el personal a su cargo cumpla con estas prácticas (art. 28.3.f), Ley 14/2011, 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación)

4.7. ESTUDIANTES

Los estudiantes que acceden a los laboratorios o que realicen actividades que puedan entrañar un riesgo para la seguridad o salud propia o de terceros, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación (art. 13.g) del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010).
- b) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma (art. 13.c) del Real Decreto 1791/2010).

- c) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad (art. 13.b) del Real Decreto 1791/2010)
- d) Atender toda la información y recomendación que reciban del profesorado.
- e) Acatar la normativa, y en particular la relativa al uso de medios de autoprotección, la reducción de riesgos y eliminación de residuos.
- f) Asistir a las actividades académicas provistos de los medios necesarios de protección fijados por los profesores. Con carácter general, en los laboratorios con riesgo químico, los medios de protección personal consistirán al menos en: bata, gafas de seguridad y guantes desechables que presten protección frente a riesgo químico y biológico (latex, nitrilo, butilo, viton, etc.).

5. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

Se describen a continuación las funciones y/o responsabilidades de los órganos de asesoramiento, consulta y participación que derivan de la aplicación del Plan de PRL. En todo caso, las funciones y/o responsabilidades recogidas se han desarrollado a partir de las indicaciones que al respecto indica la normativa de aplicación.

5.1. SERVICIO DE PREVENCIÓN (AJENO)

La UAH podrá contratar uno o varios Servicios de Prevención ajenos, acreditados por la autoridad laboral competente, los cuales deberán colaborar entre sí y con el Servicio de Prevención de la Universidad.

5.2. DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de PRL. Sus facultades y competencias son las establecidas en el art. 36 LPRL.

5.3. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Sus facultades y competencias son las establecidas en el art. 39 LPRL.

Aprobación de la **Actualización de la Normativa para regular la atribución de docencia en los casos de conflicto, aprobado por Junta de Gobierno de 28 de octubre de 1999.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 25 de julio de 2013, acordó actualizar esta Normativa para añadir las figuras de *Profesor Contratado Doctor* y *Profesor Colaborador* en el párrafo A), que queda redactado de la siguiente manera: "...A) Tendrán preferencia para elegir docencia el funcionario o profesor contratado más antiguo, conforme al siguiente orden: primero los C.U., luego los C.E.U. / T.U., a continuación los Profesores Contratados Doctores, después los T.E.U. y por último, los Profesores Colaboradores. Los Profesores Ayudantes Doctores elegirán después de los colectivos enumerados anteriormente. Se considerará la antigüedad como fecha de toma de posesión. En caso de empate, se dirimirá por la antigüedad en la Universidad con los mismos criterios que se utilizan para la asignación del complemento por méritos docentes. Si persistiese el empate, tendrá preferencia el doctor más antiguo."

Acuerdos

El Consejo de Gobierno acordó **declarar inhábil el mes de agosto** a efectos de cómputo de los plazos establecidos en las **convocatorias de plazas de profesorado contratado y profesorado funcionario, y del cómputo de plazos en los procedimientos ante la Comisión de Reclamaciones.**

2. Autoridades y Personal

2.1 Universidad de Alcalá.

De conformidad con la propuesta del Consejo de Departamento de Geografía y Geología, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1, de los Estatutos de la Universidad, el Rector ha resuelto el nombramiento del **Dr. D. Francisco Javier Salas Rey, como Director del Departamento de Geografía y Geología, con fecha 8 de julio de 2013.**

De conformidad con la propuesta del Consejo de Departamento de Arquitectura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1, de los Estatutos de la Universidad, el Rector ha resuelto el nombramiento del **Dr. D. Ernesto Echevarría Valiente, como Director del Departamento de Arquitectura, con fecha 8 de julio de 2013.**

De conformidad con la propuesta del Consejo de Departamento de Ciencias Biomédicas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1, de los Estatutos de la Universidad, el Rector ha resuelto el nombramiento del **Dr. D. Francisco Zaragozá García, como Director del Departamento de Ciencias Biomédicas, con fecha 22 de julio de 2013.**

2.2 Otras.

2.2.1 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2013, por la que se publica una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral de administración y servicios de este Organismo.

Aprobada la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios de esta Universidad por el Consejo de Gobierno, en sesión del día 27 de junio de 2013, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta Gerencia, en uso de las atribuciones que, en materia de personal, tiene delegadas por Resolución del Rector de 24 de marzo de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 84, de 9 de abril de 2010),

RESUELVE

Primero

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios recogida en el Anexo.

Segundo

Los efectos económicos y administrativos serán a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Alcalá de Henares, a 1 de julio de 2013.—El Rector, PD (Resolución de 24 de marzo de 2010, del Rector; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 84, de 9 de abril de 2010), el Gerente, Rubén Garrido Yserte.

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
UNIDAD / SUBUNIDAD CONSIDERADA: AL850 INSTITUTOS, CENTROS ESTUDIOS Y CENTROS INVESTIGACIÓN/ CA921 CAI MEDICINA-BIOLOGÍA

COD. MOD.	PLAZA	DESCRIPCIÓN DE PLAZA	ESPECIALIDAD	GR.	NIV	CJEF.	JORN.	TITULACIÓN / FORMACIÓN	OBSERVACIONES
MB	L395SVE1	TITULADO SUPERIOR-VETERINARIO	Veterinario	A	A2	X	MT	Categorías C y D. Real Decreto 1201/2005.	
MA	L395SVE1	TITULADO SUPERIOR-VETERINARIO	Veterinario	A	A2	X	MT	Categorías B, C, D1 y D2. Real Decreto 53/2013. (*)	
MB	L0000007	TÉC. ESPEC. II (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Lab. C.Experimentales y Químicas	C	C2		ROT	Categoría B. Real Decreto 1201/2005.	
MA	L0000007	TÉC. ESPEC. II (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Laboratorios de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos	C	C2		ROT	Categorías A y B. Real Decreto 53/2013. (*)	
MB	L395OA81	TÉC. ESPEC. I (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Lab. C.Experimentales y Químicas	C	C1		MT	Categoría B. Real Decreto 1201/2005.	
MA	L395OA81	TÉC. ESPEC. I (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Laboratorios de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos	C	C1		MT	Categorías A y B. Real Decreto 53/2013. (*)	
MB	L395TA81	TÉC. ESPEC. I (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Lab. C.Experimentales y Químicas	C	C1		MT	Categoría B. Real Decreto 1201/2005.	
MA	L395TA81	TÉC. ESPEC. I (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Laboratorios de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos	C	C1		MT	Categorías A y B. Real Decreto 53/2013. (*)	
MB	L395TA82	TÉC. ESPEC. I (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Lab. C.Experimentales y Químicas	C	C1		MT	Categoría B. Real Decreto 1201/2005.	
MA	L395TA82	TÉC. ESPEC. I (LAB.)/C.E.A.-TÉCNICO LABORATORIO	Laboratorios de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos	C	C1		MT	Categorías A y B. Real Decreto 53/2013. (*)	

Claves

MB. Modificación: situación anterior.

MA. Modificación: nueva situación.

(*) **Categoría A:** Persona al cuidado de animales.

(*) **Categoría B:** Persona que realiza los procedimientos.

(*) **Categoría C:** Persona que diseña los proyectos y procedimientos.

(*) **Categoría D1:** Persona que asume la responsabilidad de la supervisión in situ del bienestar y cuidado de los animales.

(*) **Categoría D2:** Veterinario designado.

3. Otras Disposiciones.

3.1 De los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

CONSEJO DE GOBIERNO

- Aprobación o ratificación, en su caso, de los siguientes **Convenios**:

Vicerrectorados de Investigación e Innovación y Nuevas Tecnologías

- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Guadalajara (GUADALAB) para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- Aprobación del Convenio para la Adhesión del Centro de Estudios Jurídicos al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Alcalá, la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (en representación del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales) y la Fiscalía General del Estado, para el Desarrollo de actuaciones en materia de investigación.
- Aprobación del Convenio Específico para 2013 entre la Universidad de Alcalá y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (en representación del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales), la Fiscalía General del Estado y el Centro de Estudios Jurídicos para la realización del curso de verano “Ciencia Y Policía”, 7ª edición.

Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Relaciones Institucionales

- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares para la realización del Proyecto Danza para Mayores.
- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y las Universidades Complutense, Autónoma, Politécnica, Rey Juan Carlos, Carlos III, de Alcalá y Pontificia de Comillas, para la promoción de un programa de convivencia intergeneracional entre personas mayores residentes en la ciudad de Madrid y estudiantes universitarios.
- Aprobación del Convenio de Colaboración para la organización e impartición de cursos de buceo deportivo entre la Universidad de Alcalá y el Club de Buceo “Narval”.

Vicerrectorado de Posgrado y Educación Permanente

- Ratificación del Acuerdo de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y SODEGETU, S.A. (ACCOR) para la realización de prácticas formativas de estudiante del Máster Universitario en Dirección de Empresas de Turismo.
- Aprobación del Convenio de Colaboración en Estudios Propios de la Universidad de Alcalá y Liceus, Servicios de Gestión y Comunicación, S.L.; en el MOOCS denominado Seminario en Mitología para Emprendedores.

- Ratificación del Convenio de Cooperación Académica entre las Universidades Autónoma de Madrid, de Alcalá y Complutense de Madrid para el desarrollo del Máster Universitario en Antropología Física: Evolución y Biodiversidad Humanas (Máster conjunto de las Universidades de Alcalá, Autónoma de Madrid y Complutense de Madrid).
- Aprobación del Convenio de Colaboración en estudios propios de la Universidad de Alcalá, entre la Universidad de Alcalá, la Fundación General de la Universidad de Alcalá y NAPAIS Empresa de Servicios Jurídicos y Mercantiles S.L.

Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

- Aprobación del 4º Anexo del Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Estatal Paulista (Brasil).
- Aprobación del Convenio Student Exchange Agreement between Alcalá University & Ibaraki University (Ibaraki, Japan).
- Aprobación del Memorandum of Understanding Between the University of Alcalá and National Taiwan Normal University (Taipei, Taiwan R.O.C.).

Vicerrectorado de Planificación Académica y Profesorado

- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Fundación Grünenthal y la Universidad de Alcalá.

3.2 Otras.

3.2.1 Publicadas en el BOE

Real Decreto 534/2013, de 12 de julio

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introduce un modelo de control de la calidad de las nuevas titulaciones de Grado, Máster y Doctorado basado en tres tipos de procedimientos: El de verificación inicial de un título, el de seguimiento, y el de renovación de la acreditación. Esta última debe producirse antes de cumplirse cuatro años, en el caso de los Másteres universitarios, y seis años, en el caso de los Grados y Doctorados. Sus consecuencias son muy relevantes, porque si en esos plazos una titulación no obtiene la renovación de su acreditación perderá su carácter oficial y deberá darse de baja en el RUCT. Dado que los primeros títulos de Máster oficial fueron verificados por un procedimiento abreviado durante el curso académico 2008/2009, resulta que hay en el sistema universitario español del orden de 1.900 Másteres que necesitarían obtener la renovación de su acreditación a lo largo de este curso 2012-2013 para poder seguir impartándose en el curso 2013-2014.

Son varias las razones que aconsejan en estas circunstancias la aprobación de una moratoria de la puesta en marcha del sistema de renovación de la acreditación de las titulaciones. Por un lado, el curso académico está ya casi consumido y la normativa establece un plazo de seis meses para la tramitación de estas solicitudes, que no va a ser posible resolver a tiempo. Por otro lado, en la actualidad se está trabajando en la elaboración de unos protocolos de armonización de los procedimientos de renovación de la acreditación, que no han podido ser aún aprobados de manera oficial. Finalmente la gestión de estos procedimientos exige contar con recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras, así como impartir la formación de los equipos y comisiones que se van a encargar de estas tareas. Por tanto, se establece mediante el presente real decreto una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación.

Sin embargo, para respetar el derecho de las universidades que ya tienen preparados sus títulos para someter a este examen de acreditación, e incluso ya lo han solicitado, se permite que durante el curso 2013-2014 pueda ponerse en marcha el sistema con efectos oficiales para sus solicitantes.

Por su parte, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, reemplaza la regulación de estos títulos establecida por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, e impone la obligación de adaptar los programas verificados conforme a esa normativa a las nuevas disposiciones que introduce. El límite temporal para hacerlo era el inicio del curso académico 2013-2014. Dada la proximidad de esa fecha y conscientes de la carga de trabajo que conlleva esa adaptación, se decide igualmente ampliar el plazo establecido por un curso académico, manteniendo la fecha del 30 de septiembre de 2017 como límite para la extinción definitiva de los programas regidos por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Se aprovecha también la modificación del mencionado Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, para reformar su artículo 14.7, relativo a las posibles calificaciones a otorgar por el tribunal evaluador de la tesis doctoral, de manera que se amplían las posibilidades que el actual baremo ofrece.

Por último, el Consejo de Ministros aprobó el pasado 17 de mayo la remisión a las Cortes Generales del proyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, de acuerdo con el artículo 22.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Este proyecto supone la modificación del sistema de acceso y admisión a las Universidades españolas. Atendiendo a dichas circunstancias, resulta preciso aplazar la implantación de la prueba oral de la lengua extranjera de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. También es preciso posibilitar el aplazamiento de la implantación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al curso escolar 2014-2015.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas, y han emitido informe el Consejo de Universidades, el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 2013,

DISPONGO:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Se introduce una disposición transitoria sexta en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria sexta. Implantación del sistema de renovación de la acreditación de las titulaciones universitarias oficiales.

Se amplía por dos años, computados de fecha a fecha, el plazo aplicable para la renovación de la acreditación prevista en los artículos 24.2 y 27 bis de este real decreto para aquellos títulos universitarios oficiales a los que correspondería obtenerla en los cursos académicos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015.

Sin perjuicio de la ampliación de plazo establecida en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas podrán abrir un plazo de dos meses tras la entrada en vigor de esta disposición transitoria, para que las universidades que voluntariamente lo deseen puedan solicitar la renovación de la acreditación de sus títulos cuyo vencimiento de plazo se haya producido durante el curso académico 2012-2013 o se vaya a producir durante el curso académico 2013-2014. Estos procedimientos tendrán carácter oficial y surtirán los efectos previstos en este real decreto.

Los procedimientos de seguimiento de los títulos inscritos en el RUCT seguirán llevándose a cabo durante la moratoria regulada en esta disposición transitoria en los términos previstos por el artículo 27 de este real decreto.»

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. El artículo 14, apartado 7, queda redactado en los siguientes términos:

«El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.»

Dos. La disposición transitoria segunda, párrafo primero, queda redactada en los siguientes términos:

«Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente real decreto con anterioridad al inicio del curso académico 2014-2015. En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.»

Artículo tercero. Modificación del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

La disposición final segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición final segunda. Ejercicio de lengua extranjera.

El tercer ejercicio de lengua extranjera a que hace referencia el artículo 9.3 no incluirá la valoración de la comprensión y expresión oral hasta el curso académico 2015-2016.»

Disposición adicional única. Implantación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Las Administraciones educativas podrán retrasar el inicio de la implantación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño fijado en el artículo 21.3 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al curso escolar 2014-2015.

Disposición final primera. Título competencial.

El artículo 1 de este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de julio de 2013.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte,
JOSÉ IGNACIO WERT ORTEGA.

Resolución de 5 de julio de 2013

La Conferencia General de Política Universitaria, en la sesión celebrada el 25 de junio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, acuerda lo siguiente:

No establecer límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.

Establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

Madrid, 5 de julio de 2013.—El Secretario General de Universidades, Federico Morán Abad.

BECAS Y AYUDAS

Resolución de 26 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se convocan **ayudas al patrimonio bibliográfico, para la creación y transformación de recursos digitales y su difusión y preservación mediante repositorios**. [BOE núm 162 de 8 de julio de 2013](#)

Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que **se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014**, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que **se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas** [BOE núm. 185 de 3 de agosto de 2013](#)

3.2.2 Publicadas en el BOCM

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Organizadora por el que se dictan las normas e instrucciones reguladoras de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años, creada según lo establecido en la Orden 1342/2012, de 7 de febrero, de la Consejería de Educación y Empleo, ha aprobado, con fecha 24 de mayo de 2012, las normas e instrucciones para la realización de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años, dando cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V de Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a la enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión a la universidades públicas españolas.

En su virtud,

RESUELVO

Dar publicidad al Acuerdo de 27 de mayo de 2013, de la Comisión Organizadora, de las Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años, por el que se dictan las normas e instrucciones para la realización de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que figura Anexo a esta Resolución.

Madrid, a 31 de mayo de 2013.—El Director General de Universidades e Investigación, Jon Juaristi.

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, POR EL QUE SE DICTAN LAS NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE

ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Primero

Requisitos para participar en la prueba

Los requisitos para presentarse a la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años son:

— Tener cuarenta y cinco años o cumplirlos antes del 1 de octubre del año en que se celebre la prueba.

— No poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, ni acreditar experiencia laboral o profesional.

Los aspirantes podrán realizar esta prueba en la universidad de su elección, siempre que existan en ella los estudios que deseen cursar, que les corresponderá a efectos de ingreso.

Segundo

Estructura y contenidos de la prueba

La prueba tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito determinados estudios universitarios ofertados por la universidad de su elección, así como la capacidad de razonamiento y de expresión escrita y se estructura en dos fases:

1. Ejercicios escritos:

a) Comentario de texto, con una duración de sesenta minutos, conforme a los contenidos e instrucciones establecidos en el Anexo I.

b) Lengua castellana, con una duración de noventa minutos, conforme a los contenidos e instrucciones establecidos en el Anexo II.

La calificación final de esta fase será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, que serán calificados de 0 a 10 puntos, expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior, no pudiendo promediar si en cada uno de ellos no se alcanza la calificación de 4 puntos. Se considerará superada esta fase si el candidato obtiene un mínimo de 5 puntos en la calificación final.

Entrevista personal: Los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la primera fase serán convocados a una entrevista personal, que tendrá una duración máxima de veinte minutos, en la que se plantearán cuestiones generales sobre el currículum del candidato, con el fin de conocer su motivación y detectar sus habilidades y competencias básicas para hacer frente a los estudios universitarios que desea realizar.

Del resultado de la entrevista se elevará una resolución de apto o no apto para el acceso a los estudios solicitados, otorgándose, en caso de aptitud y como calificación final de la prueba, la obtenida en la fase de los ejercicios escritos.

Tercero

Elaboración de los ejercicios

Los ejercicios de las pruebas de acceso deberán ajustarse a los temarios, contenidos y criterios de evaluación recogidos en el presente Acuerdo.

Los ejercicios deberán ser elaborados por profesores universitarios especialistas en la correspondiente materia, adjuntándose los criterios de corrección que especifiquen el valor asignado a cada apartado de los mismos.

Las universidades deberán garantizar en todo momento el secreto en la elaboración y selección de los ejercicios.

Cuarto

Tribunales

En cada universidad convocante se constituirá un Tribunal de la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años, que deberá garantizar el anonimato de los candidatos en todo el proceso de corrección de los ejercicios.

Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, Vocales correctores y personal de Administración y Servicios.

Los Vocales correctores serán profesores universitarios especialistas de las distintas materias que componen la prueba.

No podrá formar parte del Tribunal el personal docente que, durante el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior, haya participado en cursos de preparación a la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años.

Para la realización de las entrevistas, las universidades designarán comisiones evaluadoras de las aptitudes y habilidades de los candidatos para el acceso a los estudios universitarios solicitados.

Quinto

Reclamaciones

Una vez publicadas las calificaciones, se concederá un plazo de tres días hábiles para presentar reclamación dirigida al Rector correspondiente.

Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de reclamación serán revisados por profesores universitarios especialistas que, en todo caso, serán distintos a los que efectuaron la primera corrección.

La revisión se efectuará con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación, así como que no existen errores materiales en el cálculo de la calificación final.

En el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, el Rector correspondiente adoptará las Resoluciones que establezcan las calificaciones definitivas de los ejercicios reclamados y se las notificará a los reclamantes. Las Resoluciones respectivas pondrán fin, en cada caso, a la vía administrativa.

Asimismo, los aspirantes podrán reclamar, mediante escrito dirigido al Rector, el resultado de las entrevistas, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el de su publicación. La Resolución de la reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

Sexto

Convocatorias

Las universidades públicas realizarán en cada curso académico una sola convocatoria de la Prueba de Acceso para mayores de cuarenta y cinco años. Los ejercicios de la primera fase de la prueba tendrán lugar entre el 1 de marzo y el 30 abril del año de convocatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación para las universidades privadas madrileñas que realicen la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años.

La superación de la prueba de acceso tiene validez indefinida, a efectos de admisión en la universidad en la que se haya realizado.

Una vez superada la prueba de acceso, los candidatos podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias en la misma universidad con el fin de mejorar su calificación. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.

En el supuesto en que, en una nueva convocatoria, el candidato decida realizar la prueba en una universidad diferente, solo se tomará en consideración, a efectos de ingreso, la calificación obtenida en esta.

No se podrá realizar la prueba de acceso para un mismo curso académico en más de una universidad. En caso contrario, quedarán anuladas todas las pruebas realizadas. A estos efectos,

antes del 31 de mayo del año de la convocatoria, las universidades entregarán a la Comisión Organizadora los listados de los candidatos presentados en sus respectivas convocatorias de las pruebas de acceso para mayores de cuarenta y cinco años.

Séptimo

Incidencias

El candidato podrá dirigirse al Tribunal para la resolución de cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo de la prueba. Una vez concluida la prueba, las universidades convocantes darán traslado a la Comisión Organizadora de las incidencias ocurridas durante la realización de la misma.

Octavo

Atención a la discapacidad

Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción y conforme a lo establecido por la Administración educativa, justifiquen alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios, se adoptarán las medidas oportunas para que realicen la prueba en las condiciones más adecuadas posibles en función de su situación y cumpliendo el principio de igualdad de oportunidades.

Noveno

Comunicación de los resultados de las pruebas

Una vez finalizadas las pruebas, las universidades pondrán a disposición de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte las bases de datos con todos los resultados de las mismas.

Décimo

Aplicación

Las presentes normas e instrucciones serán de aplicación a las Pruebas para el Acceso a la Universidad para mayores de cuarenta y cinco años que se celebren a partir del año 2014 en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En lo no regulado en las presentes normas e instrucciones se estará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PROGRAMA DE COMENTARIO DE TEXTO

Objetivos

El ejercicio de comentario de texto trata de valorar el grado de madurez intelectual del alumno y su bagaje cultural, su capacidad para comprender e interpretar el contenido de un texto, así como su dominio en el uso de la lengua española.

Contenidos

1. El comentario de textos: ¿Qué es comentar un texto?

2. Partes de un comentario de texto:

c) El resumen.

d) La estructuración del texto.

e) El tipo de texto.

f) La valoración personal.

3. Prácticas de comentario de textos:

g) Textos periodísticos:

i) La crónica.

ii) El editorial.

iii) La columna de opinión.

- iv) La noticia.
- h) Textos literarios:
 - i) Textos narrativos.
 - ii) Textos descriptivos.
 - i) Textos publicitarios.
 - j) El ensayo humanístico.
- k) Textos científico-técnicos.
- l) Textos jurídicos.

EVALUACIÓN

Sobre un texto se plantearán las siguientes cuestiones:

- a) Resumen del texto.
- b) Identificación y clasificación del tipo de texto.
- c) Esquema u organización del contenido, división del texto en partes.
- d) Significado de expresiones del texto.
- e) Comentario crítico del texto.

Se valorará específicamente la capacidad expresiva del alumno, la capacidad crítica y la corrección de su expresión escrita: Propiedad y riqueza de vocabulario, corrección sintáctica (concordancias, orden de palabras, etcétera), corrección ortográfica (grafías tildes) y uso adecuado de los signos de puntuación.

ANEXO II

LENGUA CASTELLANA

1. El lenguaje y la lengua:

— La comunicación. Propiedades del lenguaje humano. La lengua como sistema de signos. Las funciones del lenguaje. El signo lingüístico: Definición y características.

2. El sistema fonológico y su representación gráfica:

— El estudio de las lenguas: Nivel fónico, nivel morfosintáctico, nivel léxico-semántico. El sistema fonológico.

— Clasificación de las vocales y las consonantes. El sistema fonológico del español. La sílaba. Tipos de sílabas.

— Hiatos, diptongos y triptongos. Pronunciación y escritura. Divergencias entre la representación gráfica y la pronunciación. El acento, la entonación. La representación gráfica del acento (la tilde).

3. Palabra y morfema:

— La palabra. Clases de palabras o categorías gramaticales. Concepto de morfema. Estructura o morfología de la palabra. Lexemas y morfemas. Composición, derivación, parasíntesis.

4. El sintagma:

— Estructura y elementos. El sintagma nominal. Su estructura. El nombre o sustantivo. La sustantivación. Los pronombres y sus clases. Los determinantes y sus clases. Los adyacentes. El adjetivo: Clases y grados.

5. El sintagma verbal:

— La conjugación española. Paradigmas. Irregularidades. Valores de los tiempos verbales. Las perífrasis verbales.

6. El sintagma adverbial y las unidades de relación:

— El adverbio. Función, morfología, clasificación. Unidades de relación: Preposiciones y locuciones prepositivas.

7. La oración:

— Definición. Componentes esenciales. Las oraciones impersonales. Las oraciones según la naturaleza del predicado: Atributivas y predicativas. Transitividad e intransitividad. Análisis del predicado verbal: Núcleo y complementos. Clases de oraciones según la actitud del hablante. Oración simple y oración compuesta o compleja. Clases de oraciones complejas: yuxtaposición, coordinación y subordinación.

8. El significado:

— Relaciones entre significante y significado. Sinonimia y antonimia. Polisemia. La metáfora. Los campos léxico-semánticos.

9. El léxico español:

— El léxico español evolucionado desde el latín. Préstamos. El problema de los anglicismos en español actual.

— Neologismos. Los cambios de significado.

10. La variación lingüística:

— El cambio lingüístico a lo largo del tiempo: Las etapas históricas. La variación espacial: Los dialectos. Historia y variedades dialectales. La variación sociolingüística. Bilingüismo y diglosia. Registro y estilo.

11. El español de España, el español de América y el español en el mundo:

— Las denominaciones “español” y “castellano”. La expansión del español. El español en América. Unidad y diversidad. Áreas dialectales. Características lingüísticas del español americano. El español en otras zonas del mundo.

(03/21.001/13)

Nota: El contenido del texto de la disposición que aquí se muestra no es necesariamente exacto y completo. Únicamente la disposición publicada con firma electrónica, en formato PDF, tiene carácter auténtico y validez oficial.

ORDEN1852/2013, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden 1323/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento que se ha de seguir para que los alumnos de Grado de Magisterio y Grados relacionados con la enseñanza, matriculados en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y Facultades durante el curso 2013-2014, puedan realizar las prácticas en centros de la Comunidad de Madrid

El apartado 2.c) del artículo cuarto de la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento que se ha de seguir para que los alumnos de Grado de Magisterio y Grados relacionados con la enseñanza, matriculados en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y Facultades durante el curso 2013-2014, puedan realizar las prácticas en centros de la Comunidad de Madrid, establece un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada Orden, para que los centros docentes de la Comunidad de Madrid que deseen ser designados como centros de prácticas presenten la solicitud al Director o Decano del centro correspondiente.

Como quiera que el plazo establecido abarca un período próximo a la finalización del curso académico, se ha advertido la conveniencia de modificar el plazo establecido, con el fin de facilitar a las partes que deseen participar en el procedimiento una mejor planificación que garantice las condiciones de calidad de las prácticas docentes.

A tal fin, y en su virtud,

DISPONGO

Artículo primero

Modificación de la Orden 1323/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento que se ha de seguir para que los alumnos de Grado de Magisterio y Grados relacionados con la enseñanza, matriculados en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y Facultades durante el curso 2013-2014, puedan realizar las prácticas en centros de la Comunidad de Madrid.

Se modifica el apartado c) del artículo cuarto de la Orden 1323/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento que se ha de seguir para que los alumnos de Grado de Magisterio y Grados relacionados con la enseñanza, matriculados en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y Facultades durante el curso 2013-2014, puedan realizar las prácticas en centros de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

“Una vez cumplimentada la solicitud en la página web citada, se imprimirá para ser remitida al Director o Decano del centro correspondiente firmada y sellada en el plazo de veinte días hábiles a contar a partir del día 2 de septiembre de 2013”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,

LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/21.714/13)

ORDEN 1853/2013, de 10 de junio, por la que se modifica la Orden 1324/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para realizar el Prácticum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas durante el curso 2013/2014, en centros de la Comunidad de Madrid.

El apartado 2.c) del artículo tercero de la Orden 1324/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para realizar el Prácticum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas durante el curso 2013-2014, en centros de la Comunidad de Madrid, establece un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la citada Orden, para que los centros docentes de la Comunidad de Madrid que deseen ser designados como centros de prácticas presenten la solicitud al Director o Decano del centro correspondiente.

Como quiera que el plazo establecido abarca un período próximo a la finalización del curso académico, se ha advertido la conveniencia de modificar el plazo establecido con el fin de facilitar a las partes que deseen participar en el procedimiento una mejor planificación que garantice las condiciones de calidad de las prácticas docentes.

A tal fin y en su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden 1324/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para realizar el Prácticum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas durante el curso 2013-2014, en centros de la Comunidad de Madrid.

Se modifica el apartado 2.c) del artículo tercero de la Orden 1324/2013, de 23 de abril, de la Consejería de Educación Juventud y Deporte, por la que se establece el procedimiento para realizar el Prácticum del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas durante el curso 2013-2014, en centros de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

“Una vez cumplimentada la solicitud en la página web citada, se imprimirá para ser remitida al Director o Decano del centro correspondiente, firmada y sellada, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día 2 de septiembre de 2013”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte, LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/21.715/13)

ORDEN 1935/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases y se convocan los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” de 2013 a la carrera científica y a investigadores de menos de cuarenta años.

La Comunidad de Madrid instituyó por primera vez en el año 1998 los Premios de Investigación e Innovación como reconocimiento a la trayectoria profesional y empresarial en los campos de la investigación y la innovación. Después de realizarse en el año 2001 una nueva convocatoria para la concesión del Premio de Investigación de la Comunidad de Madrid y en el año 2005 convocar el Premio de Investigación “Miguel Catalán”, en el año 2006 los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid se convocan bajo las denominaciones de Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” referidas a las Áreas Científicas de Ciencias y Humanidades.

El nacimiento de estos certámenes científicos (Premio “Miguel Catalán” en el Área de las Ciencias y Premio “Julián Marías” en el Área de las Humanidades) ha tenido el objetivo de contribuir a promover y ensalzar los valores científicos y humanísticos que ayudan al desarrollo y al progreso de la sociedad, en particular a las personas que hayan destacado a lo largo de toda su carrera científica y académica por su trabajo en la difusión de la ciencia y la tecnología, tal y como se establece en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

Los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid suponen un reconocimiento explícito a la excelencia (tanto en el Área de las Ciencias como en el Área de las Humanidades) de aquellos investigadores que hayan contribuido con su carrera científica de manera significativa al progreso del conocimiento científico, al avance tecnológico, al estudio de la realidad social, histórica, económica y cultural y, en definitiva, de aquellos cuya labor suponga una aportación relevante al acervo de conocimiento generado en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid considera, asimismo, necesario, como base fundamental para el progreso de la sociedad, el estimular, reconocer y premiar el esfuerzo, la calidad y la excelencia en el ámbito de la investigación y la actividad científica en los períodos iniciales e intermedios de la carrera investigadora. En el año 2008, la Comunidad de Madrid, también con el objetivo de favorecer la aparición de vocaciones en el campo de la investigación y estimular con ello a los jóvenes madrileños a valorar la actividad investigadora, amplió la convocatoria de Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” con la modalidad destinada a investigadores de menos de cuarenta años. Este año se continúa con la sexta edición en esta modalidad.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte que tiene entre sus competencias las del estímulo y fomento de la investigación científica, así como las de promover su difusión y divulgación, establece, mediante la presente Orden, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” en el Área de las Ciencias y “Julián Marías” en el Área de las Humanidades, en las dos modalidades destinadas tanto al reconocimiento de la excelencia de una carrera científica y profesional como a la excelencia y calidad del trabajo científico y de investigación desarrollado por investigadores de menos de cuarenta años.

Los premios llevan el nombre de dos ilustres investigadores españoles, el físico don Miguel Catalán y el filósofo don Julián Marías, en reconocimiento a sus nítidas y dilatadas trayectorias intelectuales, sus aportaciones al conocimiento y el ejemplo que sus vidas dedicadas a la investigación suponen para las generaciones actuales.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico y la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto de esta Orden

1. La presente Orden tiene como objeto aprobar las bases reguladoras de los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a la carrera científica y los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a investigadores de menos de cuarenta años.
2. Los premios tienen un doble objetivo: Reconocer la actividad científica, así como los valores científicos y humanísticos desarrollados por investigadores en activo que a lo largo de su trayectoria profesional hayan estado de alguna forma vinculados a la Comunidad de Madrid; y es también objetivo de estos premios, favorecer la aparición de vocaciones en el campo de la investigación, estimular a los jóvenes científicos e investigadores madrileños a valorar la actividad investigadora en la Comunidad de Madrid como contribución al progreso de la sociedad y reconocer la calidad y excelencia del trabajo científico y de investigación desarrollado por investigadores de menos de cuarenta años.
3. Los premios se convocarán anualmente en las dos áreas, Ciencias y Humanidades.

Artículo 2

Ámbito material

En virtud del artículo 4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos premios quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley por ser otorgados sin la previa solicitud del beneficiario.

Artículo 3

Procedimiento de concesión

La concesión de los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid, en cada área y modalidad, se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 4

Acto de entrega, dotación y pago de los premios

1. Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a la carrera científica.

Los premios serán concedidos a título individual, sin poder ser compartidos, y constarán:

a) De una medalla y un diploma acreditativos para cada Premio de Investigación de la Comunidad de Madrid a la carrera científica “Miguel Catalán” (Área de Ciencias) y “Julián Marías” (Área de Humanidades).

b) Una dotación en metálico de 42.000 euros para cada uno de los premiados.

2. Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a investigadores de menos de cuarenta años.

Los premios serán concedidos a título individual, sin poder ser compartidos, y constarán:

a) De una medalla y un diploma acreditativos de cada premio de investigación de la Comunidad de Madrid a investigadores de menos de cuarenta años “Miguel Catalán” (Área de Ciencias) y “Julián Marías” (Área de Humanidades).

b) Una dotación en metálico de 21.000 euros para cada uno de los premiados.

3. El importe de los premios no será divisible, ya que el premio es a título individual para cada modalidad y área.

4. La entrega de los premios se realizará en un acto público conjunto, en el cual cada uno de los galardonados pronunciará una conferencia sobre los temas objeto de su investigación, entregando una vez pronunciada, una copia de la misma a la Dirección General de Universidades e Investigación. Dichas conferencias podrán ser publicadas o utilizadas por la Comunidad de Madrid para la difusión de los premios.

5. Tanto los galardonados como la Comunidad de Madrid podrán hacer publicidad de dicha condición, especificando el año en que fueron premiados y la modalidad, así como difundir la concesión de los premios en cualquier medio de comunicación.

6. El reconocimiento de las obligaciones económicas y pagos de los premios se liquidarán en el ejercicio siguiente al de la convocatoria.

Artículo 5

Requisitos de las candidaturas

1. Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a la carrera científica.

Podrán presentarse a este certamen candidaturas de investigadores en activo vinculados en la actualidad a universidades o centros de investigación con personalidad jurídica propia, radicados en la Comunidad de Madrid y que mediante sus actividades hayan contribuido de forma significativa al avance del conocimiento científico y al desarrollo tecnológico, tanto en el área de las ciencias como en el área de las humanidades.

Las propuestas, razonadas, deberán contemplar a candidatos que tengan una trayectoria ejemplar y cuya labor de creación, de estudio o de investigación pueda ser valorada como aportación eminente al avance del conocimiento y al progreso y dignidad del hombre.

2. Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a investigadores de menos de cuarenta años.

Podrán presentarse a este certamen candidaturas de investigadores en activo, vinculados en la actualidad a universidades o centros de investigación con personalidad jurídica propia, radicados en la Comunidad de Madrid.

Los candidatos propuestos deberán poseer el título de doctor y tener menos de cuarenta años a la fecha de finalización del plazo de presentación de las propuestas.

Las propuestas, razonadas, deberán contemplar a candidatos con una trayectoria de calidad científica desarrollada y con proyección de futuro.

3. Las solicitudes no serán presentadas por los candidatos. Los candidatos podrán ser propuestos por otros investigadores o por entidades científicas, universidades, centros de investigación, sociedades científicas, colegios profesionales, pero, en ningún caso, por sí mismos.

Artículo 6

Formalización y presentación de candidatura

1. Las candidaturas podrán presentarse por iniciativa de investigadores o de instituciones, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 5.3 de esta Orden, comprobando, en ambos casos, que los candidatos propuestos cumplen los requisitos exigidos en la Orden.

En el caso de proceder a iniciativa de investigadores, estas deberán estar presentadas por un mínimo de tres investigadores, identificándose uno de los firmantes como responsable e interlocutor con la Administración.

En este caso, el investigador responsable o interlocutor cumplimentará el Anexo I y cada investigador proponente cumplimentará el Anexo II. El representante legal del organismo del investigador responsable cumplimentará el Anexo III.

Si la candidatura es presentada por una institución, deberá cumplimentarse el Anexo I y III. En el caso de que el proponente responsable/interlocutor firmante del Anexo I sea el representante legal del organismo, no será necesario que cumplimente el Anexo III.

2. Las candidaturas para cada modalidad de los premios se presentarán en documento original, cumplimentando, en cada caso, los modelos de impresos que figuren como Anexos a la Orden de

convocatoria y disponible, asimismo, en Internet en las direcciones, <http://www.madrid.org> y <http://www.madrimasd.org>

Las candidaturas se acompañarán de los siguientes documentos diferenciados:

1. "Curriculum vitae" del candidato, con indicación de sus datos completos personales y profesionales, y su posición profesional actual.
2. Extracto del "curriculum vitae", con una extensión máxima de una página, indicando las actividades investigadoras y las publicaciones más relevantes del candidato.
3. Memoria descriptiva, firmada por el proponente interlocutor, en la que se exponga de manera explícita los méritos extraordinarios por los cuales el trabajo del candidato le hace acreedor al premio, así como un resumen de su trayectoria profesional.

Entre los méritos relevantes que pueden contemplarse como acreedores a los premios a conceder se pueden enumerar los siguientes:

- Descubrimientos científicos relevantes en los campos científico-técnicos y en las humanidades y ciencias sociales.
- Desarrollo de líneas de investigación novedosas y con proyección de futuro.
- Fundamentación de nuevas doctrinas o metodologías.
- Formación de escuela en los ámbitos científicos y académicos (solo en premios a la carrera científica).
- Reconocimiento de patentes desarrolladas.
- Documentación que exprese la repercusión, trascendencia y/o reconocimiento internacional de la actividad investigadora del candidato propuesto.

4. Copia de tres trabajos publicados (artículos, libros, etcétera) relevantes del candidato. En el caso de no disponer de los trabajos en su totalidad, o estos fueran demasiado extensos, se presentará un resumen o índice de los mismos.

5. Información adicional que, a juicio de los proponentes, pueda contribuir a la mejor evaluación de la candidatura. Se podrá adjuntar cualquier documento que complemente la información, así como cartas de apoyo y recomendación de otros investigadores o personalidades de prestigio que expliquen su apoyo a la candidatura.

6. Copia del DNI del/los firmante/es de la candidatura.

3. La presentación de candidaturas se podrá realizar directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, Gran Vía, número 20, 28013 Madrid, dirigidas a la Dirección General de Universidades e Investigación, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid o en cualquier Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

4. El plazo de presentación de candidaturas y documentación será el que figure en la correspondiente orden de convocatoria.

5. Si las propuestas de candidaturas no se presentaran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación relacionada en los apartados 1 y 2 de este artículo, se requerirá al proponente para que, dentro del plazo improrrogable de diez hábiles a partir de la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. No podrá presentarse documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en cada orden de convocatoria, salvo que sea requerida por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 7

Instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de los premios. En particular, las actuaciones de instrucción comprenderán la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la presente Orden, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

2. Recibidas las propuestas de candidaturas, la Dirección General de Universidades e Investigación comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación en la convocatoria.

3. En atención a la naturaleza de las candidaturas consideradas al amparo de la presente Orden, la información aportada en las correspondientes propuestas y documentos será objeto de tratamiento confidencial, encontrándose protegida por los medios regulados en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

4. En el plazo de un mes, a partir de la fecha de Resolución de la convocatoria, los proponentes o candidatos cuya candidatura propuesta no haya sido seleccionada, podrán retirar la documentación presentada.

Artículo 8

Evaluación y selección de las candidaturas: Jurados de los premio

1. La evaluación de las candidaturas y las propuestas de concesión de cada Premio “Miguel Catalán” y “Julián Marías” en las dos modalidades –a la carrera científica y a investigadores de menos de cuarenta años–, se llevará a cabo por dos jurados, uno para cada premio y cada Área de Investigación, Ciencias y Humanidades:

— Jurado de los Premios de Investigación “Miguel Catalán” a la carrera científica y a investigadores de menos de cuarenta años,

— Jurado de los Premios de investigación “Julián Marías” a la carrera científica y a investigadores de menos de cuarenta años.

Cada jurado tendrá en cuenta la trayectoria profesional de cada uno de los candidatos, así como su relevancia internacional, todo ello de acuerdo con lo expresado en el artículo 6.

2. Dichos jurados estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: La Consejera de Educación, Juventud y Deporte o persona que la sustituya.

Vocales: De cuatro a seis investigadores de reconocido prestigio, designados por el titular de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Secretario: Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación, designado por su titular, con voz pero sin voto.

3. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los jurados constituidos al efecto formularán las propuestas de concesión de los premios.

4. Los premios se concederán a los candidatos presentados que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate decidirá el voto del presidente. Solo cabe la designación de un candidato para cada premio.
5. Las decisiones que se adopten por los jurados serán inapelables.
6. Los jurados pueden declarar desiertos los premios.

Artículo 9

Resolución y notificación

1. La Consejera de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con las propuestas de concesión de los jurados, resolverá la convocatoria mediante órdenes, una para cada premio y modalidad.
2. Estas resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, se notificarán a los galardonados y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
3. Las resoluciones se realizarán en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha límite de presentación de solicitudes. Las propuestas sobre las que no hubiera recaído resolución expresa en el plazo referido, se entenderán desestimadas.
4. Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II Convocatoria

Artículo 10

Objeto

1. La presente convocatoria regula la concesión de los Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a la carrera científica, y los premios de investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías” a investigadores de menos de cuarenta años del año 2013.
2. Los premios se convocarán anualmente en las dos áreas, Ciencias y Humanidades.

Artículo 11

Aceptación de las bases

La participación en esta convocatoria supondrá la total aceptación de sus bases y la decisión adoptada por el jurado de cada modalidad.

Artículo 12

Financiación y pago de los premios

1. La cuantía y distribución de los premios se efectuará de conformidad con el artículo 4 de las bases reguladoras.

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la partida 78200, Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, del programa 519 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, el gasto destinado a financiar la convocatoria por un importe máximo de 126.000 euros será tramitado en la forma de plurianual, en los términos de competencia y de procedimiento establecidos en el artículo 55 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. La distribución por anualidades es la siguiente:

— 2013: 0 euros.

— 2014: 126.000 euros.

2. De conformidad con el párrafo anterior, el alcance temporal de las obligaciones económicas y pagos derivados de la presente convocatoria, se extienden a 2014.

Artículo 13

Formalización y plazo de presentación de candidatura

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de las bases de esta convocatoria, las candidaturas para cada modalidad de los premios se presentarán, acompañadas de la documentación exigida, en documento original, cumplimentando en cada caso, los modelos de impreso que figuran como Anexos a esta Orden y disponibles, asimismo, en Internet en las direcciones <http://www.madrid.org> y <http://www.madrimasd.org>

El plazo de presentación de candidaturas y documentación se establece desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 16 de septiembre de 2013.

Artículo 14

Recurso

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos recursos estime oportuno deducir.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Dirección General de Universidades e Investigación podrá resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte, LUCÍA FIGAR DE LACALLE



Dirección General de Universidades
 e Investigación
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
 DEPORTE

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Anexo I

Convocatoria de Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid “Miguel Catalán” y “Julián Marías”

1.- Modalidad a la que se presenta:

<input type="radio"/> Modalidad Carrera CIENTÍFICA	<input type="radio"/> Modalidad Investigadores de menos de 40 años
--	--

2.- Premio al que se presenta:

<input type="radio"/> Área Ciencias de “Miguel Catalán”	<input type="radio"/> Área de Humanidades “Julián Marías”
---	---

3.- Datos de el/la candidato/a:

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de Nacimiento	Correo electrónico		
Doctorado en	Año		
Área/s de Investigación	Categoría Profesional		
Nacionalidad	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	

4.- Datos del Centro de Trabajo de el/la candidata/a:

NIF	Nombre del Organismo		
Facultad/Centro			
Nombre del representante legal			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

5.- Datos del proponente responsable/interlocutor, o de investigadores proponentes:

Proponente responsable/Interlocutor (rellenar siempre)

NIF/NIE	Apellido 1	Apellido 2
Nombre	Correo electrónico	
Nacionalidad	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
Nombre del Organismo		
Nombre del representante legal		
Facultad/Centro		



Dirección General de Universidades
 e Investigación
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
 DEPORTE

Comunidad de Madrid

Otros investigadores (rellenar en caso de propuesta por tres investigadores)

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Correo electrónico			
Nacionalidad		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Nombre del Organismo					
Facultad/Centro					

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Correo electrónico			
Nacionalidad		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Nombre del Organismo					
Facultad/Centro					

6.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado				
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia

7.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia del DNI/NIE de los proponentes y del representante legal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Currículum Vitae del candidato	<input type="checkbox"/>	
Extracto del currículum vitae del candidato	<input type="checkbox"/>	
Memoria descriptiva de méritos y resumen trayectoria profesional	<input type="checkbox"/>	
Copia de tres trabajos relevantes publicados (libros, artículos, etc.)	<input type="checkbox"/>	
Documentación adicional: cartas de recomendación y de apoyo, etc.	<input type="checkbox"/>	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Dirección General de Universidades
e Investigación
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTE

Comunidad de Madrid

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a..... de..... de.....

FIRMA del proponente responsable/interlocutor

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "GAIN", cuya finalidad es la gestión del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y podrán ser cedidos a organismos públicos y entidades cuyos fines estén relacionados con el objeto de esta solicitud, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Consejería de Educación, Juventud y Deporte
Dirección General de Universidades e Investigación

Anexo II

PROPUESTA DE CANDIDATURA Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

1.- Datos del investigador proponente:

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2			
Nombre				Cargo				Teléfono	
Dirección	Tipo vía			Nombre vía				Nº	
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia	

2.- Datos del procedimiento:

Nombre del Procedimiento	Convocatoria de " Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid "Miguel Catalán y "Julián Marías"

D./Dña , propone, como Investigador, la candidatura de D./Dña. a los Premios de investigación de la Comunidad de Madrid, año, presentada por D./Dña.....como investigador responsable/interlocutor, y autoriza a la Comunidad de Madrid a realizar la consulta de sus datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, aportando este documento en su nombre, y sólo a los efectos de tener conocimiento de la misma y de su Visto Bueno.

En Madrid, a..... de..... de.....

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "GAIN", cuya finalidad es la gestión del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y podrán ser cedidos a organismos públicos y entidades cuyos fines estén relacionados con el objeto de esta solicitud, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Modelo: 1231FO1

Anexo III

VISTO BUENO A LA CANDIDATURA Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS PERSONALES

1.- Datos del Representante Legal del Organismo:

NIF/NIE		Apellido 1			Apellido 2		
Nombre			Cargo		Teléfono		
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº			
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia			

2.- Datos del procedimiento:

Nombre del Procedimiento	Convocatoria de "Premios de Investigación de la Comunidad de Madrid "Miguel Catalán y "Julián Marías"

D./Dña Responsable Legal del Organismo da el Vº Bº a la candidatura presentada a los Premios de investigación de la Comunidad de Madrid, año de D./Dña, propuesta por D./Dña como investigador responsable/interlocutor, y autoriza a la Comunidad de Madrid a realizar la consulta de sus datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, aportando este documento en su nombre, y sólo a los efectos de tener conocimiento de la misma y de su Visto Bueno.

En Madrid, a de de

Fdo.:

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "GAIN", cuya finalidad es la gestión del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y podrán ser cedidos a organismos públicos y entidades cuyos fines estén relacionados con el objeto de esta solicitud, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ORDEN 2087/2013, de 27 de junio, por la que se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria “Cardenal Cisneros”, centro adscrito a la Universidad de Alcalá.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 11, apartado 1, que la adscripción mediante convenio a una Universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

En este sentido, la Universidad de Alcalá propone el cambio de denominación de la Escuela Universitaria “Cardenal Cisneros”, centro adscrito a dicha Universidad. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid ha informado favorablemente esta propuesta. En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, y previo informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 18 de junio de 2013, DISPONGO

Primero

Autorizar el cambio de denominación de la Escuela Universitaria “Cardenal Cisneros” que pasa a denominarse Centro Universitario “Cardenal Cisneros”.

Segundo

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deporte en el plazo de un mes a partir de su publicación, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Madrid, a 27 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

DECRETO 60/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2013-2014.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3.b), en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el Ámbito Educativo, que los precios públicos por estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos que allí se recogen.

El artículo 6.cinco.2 del citado Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, establece que en las enseñanzas de grado los precios deberán cubrir entre el 15 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula, entre el 30 y el 40 por 100 en segunda matrícula, entre el 65 y el 75 por 100 en tercera matrícula y entre el 90 y el 100 por 100 a partir de la cuarta.

En el caso de enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios deberán cubrir entre el 15 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula, entre el 30 y el 40 por 100 en segunda matrícula, entre el 65 y el 75 por 100 en tercera matrícula y entre el 90 y el 100 por 100 a partir de la cuarta.

Las enseñanzas de máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios deberán cubrir entre el 40 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 y el 75 por 100 a partir de la segunda.

Por Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 25 de junio de 2013, se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2013-2014, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, haciendo uso de la potestad que le confiere el citado artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece los precios públicos por estudios universitarios de grado, así como por enseñanzas con planes de estudios estructurados en créditos o por enseñanzas con planes de estudio no estructurados en créditos. Estos precios tienen la consideración de máximos.

Igualmente, la Comunidad de Madrid establece los precios públicos por estudios universitarios de máster, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de este Decreto.

Este Decreto también fija los precios por enseñanzas de doctorado, así como por servicios de naturaleza académica prestados por las universidades públicas.

DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 81.3, letra b), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y dentro del ámbito de competencias que le atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de julio de 2013,

DISPONGO

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Este Decreto será de aplicación a los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y sus centros adscritos, en el curso 2013-2014, así como a los precios públicos por servicios de naturaleza académica que presten dichas universidades también en el curso 2013-2014.

2. Este Decreto no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el órgano competente de las respectivas universidades.

Artículo 2

Límites de los importes de los precios

1. El importe de los precios públicos por enseñanzas universitarias de grado, así como por enseñanzas con planes de estudios estructurados en créditos o por enseñanzas con planes de estudio no estructurados en créditos, será la cuantía máxima a cobrar por las universidades públicas, que podrán fijar precios inferiores, siempre que dichos precios se encuentren dentro de los límites mínimos establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el Ámbito Educativo.

2. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el Ámbito Educativo, podrán cobrar hasta el 100 por 100 del coste de las enseñanzas a los estudiantes extranjeros, mayores de dieciocho años, que no tengan la condición de residentes y no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

Artículo 3

Precios públicos de las enseñanzas de grado

1. Los precios públicos máximos por crédito de las enseñanzas de grado en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid serán los que figuran en el Anexo I de este Decreto.

2. Estos precios están diferenciados según el nivel de experimentalidad en el que se incluye cada grado, de acuerdo con el Anexo II de este Decreto.

3. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.

Artículo 4

Precios públicos de las enseñanzas correspondientes a planes de estudios estructurados en créditos

1. En las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales estructuradas en créditos, diferentes de las previstas en el artículo anterior, el importe máximo de la matrícula será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina, dentro del nivel de experimentalidad propio del correspondiente plan de estudios de acuerdo con el Anexo III y demás normas contenidas en este Decreto.

2. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante serán abonados con arreglo al precio establecido para los de la titulación que se pretende obtener, con independencia del departamento donde se cursen dichos créditos.

Artículo 5

Precios públicos de enseñanzas correspondientes a planes de estudio no estructurados en créditos

1. En el caso de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios, cuyos planes no hubieran sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe máximo del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren incluidas las enseñanzas, de acuerdo con el Anexo IV de este Decreto.

2. En el supuesto de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente tres modalidades: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por cada universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y para las trimestrales la tercera parte.

Artículo 6

Precios públicos de las enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y similares

1. El importe de los precios públicos por créditos en los estudios universitarios de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y otras similares no podrá ser inferior al que figura en el Anexo V de este Decreto ni superior a los límites máximos establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.

Artículo 7

Precios públicos de las restantes enseñanzas de máster

1. El importe de los precios públicos para las restantes enseñanzas universitarias de máster será el 50 por 100 del coste en primera matrícula y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula. No obstante, en ningún caso el importe del crédito de estas enseñanzas podrá ser inferior a 65 euros en primera matrícula y a 97 euros a partir de la segunda matrícula.
2. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.

Artículo 8

Precios públicos de las enseñanzas de doctorado

1. El importe de las enseñanzas de doctorado estructuradas en créditos será el establecido en el Anexo VI. Los estudiantes de doctorado que hayan completado los créditos del programa, tengan admitido el proyecto de tesis y todavía no la hayan defendido, habrán de formalizar una matrícula cada curso académico por el importe que se establece en el Anexo VII con el fin de mantener la vinculación académica con la universidad y el derecho de uso de los servicios académicos. La universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.
2. En las enseñanzas de doctorado reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se fija el precio a pagar por la tutela académica indicada en el artículo 11.1 en 390 euros anuales en los títulos impartidos de acuerdo con el mencionado Real Decreto.

Artículo 9

Precios públicos de las enseñanzas de especialidades sanitarias

En las enseñanzas de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta los precios señalados en el Anexo VII, apartado 1.

Artículo 10

Incompatibilidades

1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.
2. El derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior se ejercerá en el marco del régimen de horarios generales fijados en cada centro.

Artículo 11

Matrícula en estudios iniciales

1. Las universidades podrán establecer la opción de matrícula para los alumnos que inician estudios universitarios, que podrá ser por todas las asignaturas o créditos del primer curso o por asignaturas o créditos sueltos.
2. En las enseñanzas por ciclos, el importe de la matrícula resultante no podrá ser inferior al 75 por 100 de la suma de los importes de los créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios.

3. En el caso de enseñanzas de grado, cuyo título contemple la posibilidad de matrícula a tiempo parcial, según lo establecido en el apartado 1.5 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el número mínimo de créditos europeos de matrícula será el recogido en el correspondiente plan de estudios.

4. Los estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por 100 que inicien estudios universitarios podrán matricularse por todas las asignaturas del primer curso o por asignaturas sueltas sin tener en cuenta el límite mencionado anteriormente.

Artículo 12

Precios de matrículas y asignaturas

1. El precio máximo de las asignaturas de planes de estudios no estructurados en créditos se calculará dividiendo el importe del curso completo, en primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, por el número de asignaturas que correspondan, excepto en el caso de cursos con menos de cuatro asignaturas en los que el precio será equivalente a dividir el precio del curso completo por 4.

2. Los estudiantes podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso al que correspondan, excepto para el caso de iniciación de estudios, que se regula en el artículo 11.

3. En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

4. El importe total del precio a abonar no podrá ser inferior a un 25 por 100 del precio del curso completo que se fija en el Anexo IV de este Decreto. Esta cuantía no será de aplicación si el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos pendientes para finalizar estudios y el precio total no supera dicha cantidad.

5. Quienes hayan superado todas las asignaturas de su plan de estudios y estén desarrollando el trabajo o proyecto fin de carrera, grado o máster, serán considerados como alumnos durante el curso 2013-2014 a los solos efectos del derecho de uso y disfrute de los medios del centro. Abonarán el 25 por 100 del importe mínimo establecido en el párrafo anterior, así como los precios de secretaría y seguro escolar, en su caso, sin perjuicio de la aplicación del precio previsto en el Anexo VII, con carácter previo a la presentación y defensa del trabajo o proyecto.

Artículo 13

Formas de matriculación y de pago

1. Cada universidad podrá establecer sus propios procedimientos de matriculación y sistemas de pago único y fraccionado.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien de forma fraccionada. Salvo que la universidad establezca una fórmula diferente de pago fraccionado, este se efectuará en tres plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: El primero, del 50 por 100 del importe de los derechos de matrícula, en el momento de solicitarla, el segundo, del 25 por 100, entre los días 1 y 15 del mes de diciembre, y el tercero, del 25 por 100 restante, entre los días 14 de enero y 1 de febrero.

3. No será de aplicación el fraccionamiento de pago previsto en el apartado anterior cuando el importe de los precios a satisfacer sea inferior a 350 euros.

4. Los precios señalados en el Anexo VII se abonarán siempre en plazo único.

Artículo 14

Falta de pago

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la universidad establezca.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de anulación de matrícula por la falta de pago del importe total o parcial del precio, las universidades podrán exigir el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.

3. Las universidades podrán denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

Artículo 15

Materias sin docencia

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes en extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios. Si la universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

Artículo 16

Matrículas de honor

1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno, en el curso siguiente, a una bonificación, según disponga la normativa específica de la universidad correspondiente. La bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. En el caso de enseñanzas no estructuradas en créditos, la bonificación será por un importe equivalente al precio correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

2. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula.

3. En el supuesto de matrícula semestral, la bonificación se aplicará en la siguiente matrícula, si así se determina en la normativa específica de la universidad correspondiente.

Artículo 17

Precios públicos de las enseñanzas cursadas en Centros adscritos a universidades públicas

Los alumnos de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 18

Convalidación de estudios y reconocimiento de créditos de libre elección por actividades extraacadémicas

1. El estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y convalidación de estudios conllevará el abono del precio establecido en el Anexo VII.

2. Los alumnos que obtengan la convalidación de asignaturas o créditos de libre elección por estudios realizados en centros de enseñanzas oficiales de Educación Superior abonarán el 25 por 100 de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Por el reconocimiento previsto en el Real Decreto 1393/2007, de créditos matriculados en los estudios de grado o posgrado (máster o doctorado), los estudiantes abonarán el 25 por 100 de los precios de la matrícula correspondiente.

Artículo 19

Becas y ayudas

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no vendrán obligados a pagar el precio por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en

todo el territorio nacional los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las universidades públicas deberán bonificar a los alumnos contemplados en el apartado anterior por la diferencia de los precios que se establezcan con respecto a la parte del componente de matrícula financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a las exenciones de precios previstas en los apartados anteriores y, posteriormente, no las obtuviesen, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Artículo 20

Exenciones

1. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, están exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. En consecuencia, deberán abonar únicamente los precios previstos en el Anexo VII, apartados 3.1 y 3.2.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la Universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, debiendo abonar únicamente los precios previstos en el Anexo VII, apartados 3.1 y 3.2.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

Artículo 21

Compensaciones

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en los artículos anteriores serán compensados a las universidades por los organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas que se derogan

A la entrada en vigor de este Decreto quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Decreto 66/2012, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2012-2013.

b) Decreto 71/2012, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales de máster en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2012-2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Aplicación

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de universidades para adoptar cualquier medida necesaria para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de julio de 2013.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte, LUCÍA FIGAR DE LACALLE

El Presidente, IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ANEXO I

PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS

Nivel de experimentalidad	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula y sucesivas
1	Hasta 33,00 €	Hasta 60,64 €	Hasta 113,70 €	Hasta 151,60 €
2	Hasta 31,00 €	Hasta 57,13 €	Hasta 107,14 €	Hasta 142,85 €
3	Hasta 27,00 €	Hasta 50,53 €	Hasta 94,75 €	Hasta 126,34 €

ANEXO II

NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

1.1. Estudios con nivel de experimentalidad 1.—Grados en Biología, Biología Sanitaria, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias de la Alimentación, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Ciencias del Deporte, Enfermería, Farmacia, Fisioterapia, Geología, Química, Ingeniería Biomédica, Medicina, Nutrición Humana y Dietética, Odontología, Óptica y Optometría, Podología y Veterinaria.

1.2. Estudios con nivel de experimentalidad 2.—Grados en Arquitectura, Arquitectura Naval, Ciencia y Tecnología de la Edificación, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, Criminología, Fundamentos de Arquitectura, Fundamentos de la Arquitectura y Urbanismo, Gestión Aeronáutica, Gestión Informática Empresarial, Ingeniero Aeroespacial, Ingeniería Espacial en Aeronavegación, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agroambiental, Ingeniería Alimentaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Civil y Territorial, Ingeniería de Computadores, Ingeniería de Edificación, Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto, Ingeniería de la Energía, Ingeniería de la Seguridad, Ingeniería de los Materiales, Ingeniería de Organización, Ingeniería en Organización Industrial, Ingeniería de Sistemas Audiovisuales, Ingeniería de Sistemas de Comunicaciones, Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Ingeniería de Sonido e Imagen, Ingeniería de Tecnología Industrial, Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación, Ingeniería del Medio Natural, Ingeniería del Software, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica de Comunicaciones, Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Ingeniería Electrónica y Automática Industrial, Ingeniería de Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Ingeniería en Sistemas Audiovisuales y Multimedia, Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación, Ingeniería en Tecnología Minera, Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Ingeniería en Telemática, Ingeniería Forestal, Ingeniería Geológica, Ingeniería Geomática y Topográfica, Ingeniería Informática, Ingeniería Marítima, Ingeniería Matemática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Ingeniería Telemática, Ingeniería y Ciencia Agronómica, Sistemas de Información y Tecnologías de las Industrias Agrarias y Alimentarias.

1.3. Estudios con nivel de experimentalidad 3.—Grados en Administración de Empresas, Administración y Dirección de Empresas, Arqueología, Antropología Social y Cultural, Artes Escénicas-Interpretación, Artes Visuales y Danza, Bellas Artes, Ciencia Política y Administración Pública, Ciencia Política y Gestión Pública, Ciencias Experimentales, Ciencias Políticas, Ciencias y Lenguas de la Antigüedad, Cinematografía y Artes Visuales, Composición de Músicas

Contemporáneas, Comercio, Contabilidad y Finanzas, Comunicación Audiovisual, Derecho, Derecho con Mención en Derecho Francés, Diseño, Diseño Integral y Gestión de la Imagen, Educación Infantil, Economía, Economía Financiera y Actuarial, Economía y Finanzas, Economía y Negocios Internacionales, Educación Primaria, Educación Social, Español: Lengua y Literatura, Estadística Aplicada, Estadística y Empresa, Estudios de Asia y África: Árabe, Chino y Japonés, Estudios Hispano-Alemanes, Estudios Hispánicos, Estudios Hispánicos: Lengua Española y sus Literaturas, Estudios Ingleses, Estudios Semíticos e Islámicos, Filología Clásica, Filosofía, Filosofía, Grado conjunto de Filosofía, Política y Economía, Finanzas, Banca y Seguros, Finanzas y Contabilidad, Física, Fotografía, Geografía y Ordenación del Territorio, Gestión Mercantil y Financiera, Gestión y Administración Pública, Historia, Historia del Arte, Historia y Ciencias de la Música, Humanidades, Igualdad de Género, Información y Documentación, Lenguas Modernas y Traducción, Lenguas Modernas y sus Literaturas, Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación, Lingüística y Lenguas Aplicada, Literatura General y Comparada, Logopedia, Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria, Magisterio en Educación Infantil, Magisterio en Educación Primaria, Marketing, Matemáticas, Matemáticas e Informática, Matemáticas y Estadística, Musicología, Pedagogía, Pedagogía de las Artes Visuales y la Danza, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Psicología, Relaciones Internacionales, Relaciones Laborales y Empleo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Sociología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Traducción e Interpretación y Turismo.

ANEXO III

ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS

1.1. Estudios con nivel de experimentalidad 1.—Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología y Química. Licenciaturas en Medicina, Odontología y Veterinaria; Óptica y Optometría; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia, Nutrición Humana y Dietética y Podología.

1.2. Estudios con nivel de experimentalidad 2.—Arquitecto, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero en Electrónica, Ingeniero en Geodesia y Cartografía, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática, Ingeniero de Materiales, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Montes, Ingeniero Naval y Oceánico, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero Químico e Ingeniero de Telecomunicación; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Aeronáutico en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Agrícola en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Forestal en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Industrial en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico de Minas en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico de Obras Públicas en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico de Telecomunicación en todas sus especialidades e Ingeniero Técnico en Topografía.

1.3. Estudios con nivel de experimentalidad 3.—Licenciaturas en Bellas Artes, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Física, Historia y Ciencias de la Música, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía, y Traducción e Interpretación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro en todas sus especialidades, y Terapia Ocupacional. Licenciaturas en Comunicación Audiovisual, Geografía, Publicidad y Relaciones Públicas y Periodismo. Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Antropología Social y Cultural, Ciencias Actariales y Financieras, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias del Trabajo, Derecho, Derecho Hispano-Francés, Economía, Estudios de Asia Oriental, Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Románica, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Investigación y Técnicas de Mercado, Lingüística, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública, Relaciones Laborales, Trabajo Social y Turismo.

PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS

Nivel de experimentalidad	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula y sucesivas
1	Hasta 33,00 €	Hasta 60,64 €	Hasta 113,70 €	Hasta 151,60 €
2	Hasta 31,00 €	Hasta 57,13 €	Hasta 107,14 €	Hasta 142,85 €
3	Hasta 27,00 €	Hasta 50,53 €	Hasta 94,75 €	Hasta 126,34 €

ANEXO IV

ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO NO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS

1.1. Estudios con nivel de experimentalidad 2.—Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

1.2. Estudios con nivel de experimentalidad 3.—Licenciado en Derecho.

PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS

Nivel de experimentalidad	1.ª matrícula*
2	Hasta 1.533,50 €
3	Hasta 1.142,00 €

* Los precios a aplicar por segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, se calcularán por asignaturas, dividiendo el precio del curso completo por el número de asignaturas que contenga, y se les aplicará el mismo porcentaje de incremento que los créditos en las enseñanzas a que se refieren los anexos I y III.

ANEXO V

PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA Y SIMILARES

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula
Máster universitario en acceso a la abogacía	50 €	80 €	150 €	200 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula
Máster universitario en acceso a la profesión de abogado	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario de ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario de ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €

UNIVERSIDAD CARLOS III

	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula
Máster universitario en acceso al ejercicio de la abogacía	75 €	120 €	225 €	300 €
Máster universitario en ingeniería industrial	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario de ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula
Máster universitario en acceso a la profesión de abogado	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en psicología general sanitaria	47 €	75 €	141 €	188 €

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en ingeniería agronómica	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

	1.ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula
Máster universitario en abogacía	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en procurador de los tribunales	35 €	56 €	105 €	140 €
Master universitario en ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Master universitario en psicología general sanitaria	47 €	75 €	141 €	188 €

ANEXO VI

ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS

Nivel de experimentalidad	Precio
1 (corresponde al nivel 1 y 2 de enseñanzas de los Anexos I y III)	77,70 €
2 (corresponde al nivel 3 de enseñanzas de los Anexos I y III)	55,38 €

ANEXO VII

OTROS PRECIOS

1. Para los estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria, del apartado tercero del Anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas: Por cada crédito, 41,97 euros.

2. Evaluación y pruebas:

2.1. Precios de las pruebas de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado:

2.1.1. Por inscripción en la prueba: 81,60 euros, más 10,20 euros por cada materia de la fase específica en la que se matricule el alumno.

2.1.2. Por inscripción únicamente en la fase específica de la prueba: 40,80 euros, más 10,20 euros por cada materia en la que se matricule el alumno.

2.1.3. Para mayores de 25 y de 45 años: 86,31 euros.

2.1.4. Para el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional: 86,31 euros.

2.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales y/o conocimientos para los estudios de Bellas Artes, Traducción e Interpretación, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física, Historia y Ciencias de la Música, y Estudios de Asia Oriental, así como cualesquiera otras pruebas de evaluación que deban realizarse en cumplimiento de requisitos que se encuentren legalmente establecidos: 87,48 euros.

2.3. Proyectos de fin de carrera: 143,15 euros.

2.4. Pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 145,36 euros.

2.5. El precio a aplicar en las pruebas de homologación de títulos extranjeros de posgrado (máster y doctorado) será el que disponga la universidad que lo realice.

2.6. Cursos de iniciación y orientación para mayores de 25, de 40 y de 45, años: 116,16 euros.

2.7. Examen para tesis doctoral: 143,15 euros.

2.8. Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

2.8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 145,36 euros.

2.8.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 242,07 euros.

2.9. Tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral: 200 euros, aplicable exclusivamente a títulos no regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

2.10. Examen de suficiencia investigadora: 107,81 euros.

3. Títulos y Secretaría:

3.1. Expedición de títulos académicos:

3.1.1. Doctor: 229,86 euros

3.1.2. Máster: 176,27 euros.

3.1.3. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 154,32 euros.

3.1.4. Grado: 154,32 euros.

3.1.5. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 75,38 euros.

3.1.6. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de posgrado: 35,39 euros.

3.1.7. Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo:

— Certificado del período de docencia: 39,41 euros.

— Certificado-diploma de estudios avanzados: 118,20 euros.

3.1.8. Expedición del Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales: Gratuita.

3.2. Secretaría:

3.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 27,54 euros.

3.2.2. Gastos de Secretaría: 6,11 euros.

3.2.3. Compulsa de documentos: 10,43 euros.

3.2.4. Expedición de duplicados de tarjeta de identidad: 6,11 euros.

3.2.5. Estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y de convalidación de estudios realizados en centros españoles: 35 euros

3.2.6. Estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y de convalidación de estudios realizados en centros extranjeros: 70 euros.

(03/24.725/13)

Nota: El contenido del texto de la disposición que aquí se muestra no es necesariamente exacto y completo. Únicamente la disposición publicada con firma electrónica, en formato PDF, tiene carácter auténtico y validez oficial.

Sección 1.3.70: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por la que se ejecutan las partidas presupuestarias relativas a ayuda social (presupuesto de la UAH ejercicio 2013).

1. El Consejo Social de la Universidad de Alcalá, en su sesión de 21 de diciembre de 2012, aprobó, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 13 de diciembre de 2012, los presupuestos de la Universidad de Alcalá para 2013.
2. Los presupuestos fueron remitidos a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid el día 31 de enero de 2013, y un resumen de los mismos fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 14 de febrero de 2013. En ellos figura el programa presupuestario C, Ayuda Social y Formación, por un importe de gastos de 797.042 euros, correspondientes a Ayuda Social (partida 162.01) con 365.505 euros; indemnización, jubilación por invalidez o muerte (partida 162.03) con 208.950 euros, y Préstamos a corto plazo al personal (partida 830.00) con 222.587 euros.
3. Posteriormente a la aprobación de los presupuestos de la Universidad de Alcalá, la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre), en su artículo 21.7 estableció: “durante el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo, y artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, queda suspendida y sin efecto, la aplicación de cualquier previsión relativa a la percepción de beneficios sociales, gastos de acción social y de todos aquellos de naturaleza similar, tanto en metálico como en especie, que tengan su origen en Acuerdos, Pactos, Convenios y cláusulas contractuales para el personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid contemplado en el presente artículo, excluidos préstamos, anticipos y las ayudas y pluses al transporte de los empleados públicos. En consecuencia, no se procederá al abono de cantidad alguna, ni de complementos personales, consolidados o no, que tengan como causa dichos conceptos”.
4. La Universidad de Alcalá, en un escrito con fecha registro 21 de enero de 2013, dirigido a la Dirección General de Universidades e Investigación, planteó a las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid la duda de si el artículo 21.7 de la Ley 7/2012 afectaba a las previsiones relativas a la Ayuda Social contenidas en presupuesto de la Universidad, en la medida en que se interpretaba por la Universidad que las cantidades consignadas en su presupuesto no derivaban de manera exclusiva de acuerdos, pactos o convenios, sino de los propios Estatutos de la Universidad y de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno. Adicionalmente, se sometía a la consideración de la Dirección General de Universidades e Investigación que los efectos económicos de la citada ayuda correspondían a hechos acaecidos en el año 2012.
5. A día de hoy, la Universidad de Alcalá no ha recibido respuesta alguna de la Comunidad de Madrid respecto a la consulta mencionada en el punto anterior.
6. El Consejo Social, en su sesión de 28 de junio de 2013, aprobó las cuentas de la Universidad de Alcalá del ejercicio 2012, donde se formulan unas cuentas con superávit presupuestario. Las cuentas anuales han sido remitidas en tiempo y forma a la Dirección General de Universidades e Investigación, a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid el día 28 de junio de 2013.
7. Adicionalmente a lo anterior, la evolución de la ejecución presupuestaria del 2013 en el capítulo de personal al día de la fecha indica una situación favorable a un cierre provisional en equilibrio y a una ejecución sobre la base de lo presupuestado.
8. Ambas situaciones permiten ejecutar las partidas previstas en los presupuestos como Ayuda Social y Formación (programa C) sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a los que la Ley obliga a la Universidad de Alcalá.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, reunido en sesión ordinaria el 25 de julio de 2013,

ACUERDA

- 1.º Proseguir el trámite para la ejecución de la convocatoria de Ayuda Social, de acuerdo con las partidas consignadas en el presupuesto de 2013 de la Universidad, sobre la base de lo dispuesto en los propios Estatutos de la Universidad.
- 2.º Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.º Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte el presente acuerdo a todos los efectos legales oportunos.

4.º La ejecución de este Acuerdo se llevará a efecto de conformidad con el marco normativo que resulte de aplicación.

Alcalá de Henares, a 25 de julio de 2013.—El Rector, PD (Resolución del Rector de 24 de marzo de 2010, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de abril de 2010), el Gerente, Rubén Garrido Yserte.

ORDEN 2511/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el plazo para la renovación voluntaria de la acreditación de los títulos universitarios oficiales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del Real Decreto 534/2013, de 12 de julio.

La garantía de calidad en la educación superior es uno de los objetivos del Espacio Europeo de Educación Superior, para lo que es necesario, entre otras cuestiones, establecer un sistema de evaluación de enseñanzas que contribuya a asegurar su calidad mediante la aplicación de criterios y procedimientos equivalentes a los utilizados en el resto de los países de la Unión Europea. En este esfuerzo se suman las evaluaciones y revisiones internas de la propia Universidad, así como la evaluación externa a través de agencias u otros órganos independientes. La Ley Orgánica de Universidades ha introducido la verificación como evaluación previa para autorizar y acreditar una enseñanza, y la renovación periódica de la acreditación como evaluación de su implantación y desarrollo. Las funciones de evaluación, y las conducentes a la certificación y acreditación corresponden a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine. A tal fin, la Ley Orgánica de Universidades prevé que la ANECA y los órganos de evaluación creados por Ley de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los estándares internacionales de calidad, establezcan mecanismos de cooperación y reconocimiento mutuo.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 31.4 de la Ley Orgánica de Universidades, se aprobó el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, que regula, entre otras cuestiones, las condiciones para que las Universidades sometan a evaluación y acreditación periódica el desarrollo efectivo de las enseñanzas oficiales. En este Real Decreto, artículo 24, se establecía un plazo de seis años desde su verificación inicial para renovar la acreditación de los grados y de los doctorados y de cuatro años para los másteres.

El Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, ha introducido una disposición transitoria sexta en el Real Decreto 1393/2007, por la que se amplía en dos años el plazo aplicable para la renovación de la acreditación de estas enseñanzas universitarias oficiales. No obstante, habilita a las Comunidades Autónomas para que puedan abrir un plazo de dos meses para que las Universidades que voluntariamente lo deseen puedan solicitar la renovación de la acreditación de sus títulos cuyo vencimiento se haya producido durante el curso académico 2012-2013 o se vaya a producir durante el curso académico 2013-2014.

De acuerdo con la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP), entre las funciones de esta Agencia se encuentra la evaluación y acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales. En consecuencia, la evaluación previa para la renovación de la acreditación de las enseñanzas en la Comunidad de Madrid se realizará por la ACAP, de acuerdo con los protocolos que la misma apruebe.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, en ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

Artículo único

Establecer un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que las Universidades que voluntariamente lo deseen puedan solicitar de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP) la evaluación previa para la renovación de la acreditación de sus títulos cuyo vencimiento de plazo se haya producido en el curso académico 2012-2013 o se vaya a producir durante el curso académico 2013-2014, conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio.

Madrid, a 1 de agosto de 2013.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte, LUCÍA FIGAR DE LACALLE

4. Anuncios.

4.1 Universidad de Alcalá.

4.1.1. Publicados en el BOE

Anuncio de Resolución de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario. [BOE núm 166 de 12 de julio de 2013](#)

Anuncio de la Universidad de Alcalá por el que se convoca licitación para la adjudicación del contrato de suscripción y gestión de publicaciones periódicas extranjeras para las bibliotecas de la Universidad. [BOE núm. 182 de 31 de julio de 2013](#)
